



Facultad de Jurisprudencia,
Escuela de Derecho.

Plan de disertación previo a la obtención del título de abogada.

¿Es eficiente la solución de conflictos en el
Juzgado de Paz de Amagásí del Inca 2022-
2023?

Autora:

Dayana Alejandra Paucar Onofa

Docente sugerido para la dirección:

Dr. Juan Fernando Páez Parral

Quito, a diciembre de 2023.

Dedicatoria

A Dios por siempre guiar mi camino y poner a las personas correctas en el momento indicado, por brindarme la sabiduría e inteligencia para poder culminar esta hermosa carrera que tanto me apasiona.

A mis padres, Celso y Cari que desde el momento de empezar la carrera creyeron en mí, me llenaron de mucho apoyo y fuerzas para recorrer este hermoso y fuerte camino. Sus palabras llenas de amor y calidez hicieron que todos los días luche con ganas para salir adelante.

A mis hermanos Francisco, Vane y Cami, que siempre están al pendiente de mí, con sus palabras de apoyo y amor que me llenaron el alma. También a mi pequeña Paulita, que a pesar de su corta edad ha sido un apoyo incondicional para mí.

A mis angelitos del cielo, en especial a mi abuelita Eloisa quien en vida siempre estuvo al pendiente de mí y siempre me apoyó para que fuera una gran profesional. Yo sé que desde el cielo me brindó la sabiduría que tanto necesitaba para terminar esta carrera que tanto me apasiona. Le extraño y le mando un abrazo hasta el cielo.

Al amor de mi vida, quien estuvo siempre apoyándome, sus palabras de amor hacían que cada día quiera luchar con más fuerza, es el testigo de cómo me esforcé en este camino que fue lleno de alegrías, tristezas, triunfos y fracasos. Sobre todo siempre tenía las palabras adecuadas para que no me diera por vencida. TE AMO muchísimo y estaré siempre agradecida por todo lo que has hecho por mí durante estos años que llevamos de novios.

A mis hijos peludos, Hana, Kenji y Coquito que, aunque no viven conmigo, cada vez que los veo quiero ser una mejor persona y me dan esa fortaleza que necesito para afrontar los momentos más difíciles de mi vida.

Al Dr. Juan Páez quien ha sido un excelente tutor y me ha guiado durante todo el camino hasta la culminación de este proyecto de investigación con éxito.

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen

I. Introducción

1. Tema 1: Justicia de Paz en el Ecuador

1.1. Justicia de Paz

- 1.1.1. Concepto y evolución histórica
- 1.1.2. Principios que rigen la justicia de paz
- 1.1.3. Normativa vigente que regula a la justicia de paz
- 1.1.4. Características de la justicia de paz
- 1.1.5. El descongestionamiento del sistema judicial ordinario

1.2. Juez de Paz

- 1.2.1. Requisitos y proceso de elección del juez de paz
- 1.2.2. Casos que puede conocer y resolver el juez de paz
- 1.2.3. Ausencia y terminación de funciones de los jueces de paz
- 1.2.4. Inicio y fin del proceso para acudir a la justicia de paz

2. Tema 2: Métodos alternativos de solución de conflictos.

- 2.1. Diferencia entre mediación en general y Justicia de Paz
- 2.2. Diferencia entre mediación comunitaria y Justicia de Paz
- 2.3. Diferencia entre arbitraje y Justicia de Paz
- 2.4. Diferencias entre Teniente Político y Juez de Paz

3. Tema 3: Análisis e interpretación de resultados obtenidos en la comunidad de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)

3.1. Metodología

- 3.1.1. Encuestas realizadas a los miembros de la comunidad de Amagásí del Inca (SMA)
- 3.1.2. Análisis de los casos resueltos en el Juzgado de Paz de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí).

3.2. Formulación de entrevistas a los Jueces de Paz Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí).

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

Anexos

RESUMEN:

La Justicia de Paz es un método alternativo de solución de conflictos que ha ayudado a las comunidades rurales y urbanas marginales a resolver sus conflictos vecinales para no alterar la sana convivencia. Es un sistema judicial y legal que ha sido regulado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, que ayudan a controlar la forma en que los Jueces de Paz ejercen su jurisdicción y competencia.

Es de menester importancia recalcar que la Justicia de Paz tiene como objetivo resolver conflictos vecinales sin la necesidad de acudir a la Justicia Ordinaria, de la misma forma mediante este método alternativo de solución de conflictos se busca descongestionar la carga procesal de la vía ordinaria y reducir la cantidad de trabajo que existe en los tribunales ecuatorianos. Esto ayuda a que las personas accedan a este servicio gratuitamente y ahorren el patrocinio de un abogado que es lo más costoso. Por otro lado, favorece a los miembros de la comunidad de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) ya que no deben ir a juicios largos para satisfacer sus necesidades y resolver sus conflictos.

Bajo estos antecedentes, el presente trabajo de investigación se titula: “¿Es eficiente la solución de conflictos en el Juzgado de Paz de Amagásí del Inca 2022-2023?”, a través de un estudio doctrinario, legislativo y de campo junto con los habitantes de la comunidad de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí), se buscará verificar si la Justicia de Paz ha cumplido con su principal finalidad, la cual es descongestionar la Justicia Ordinaria. Por otro lado, que tan eficiente es la resolución de los conflictos vecinales y si dichos casos se resuelven conforme a los principios de celeridad, equidad, igualdad social y defensa de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE

MASC. Justicia de Paz. Celeridad. Descongestión de la Justicia Ordinaria. Juez de Paz. Junta Parroquial. Equidad.

ABSTRACT:

Justice of Peace is an alternative method of conflict resolution that has helped rural and marginal urban communities to resolve their neighborhood conflicts so as not to disturb the healthy coexistence. It is a judicial and legal system that has been regulated by the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Code of the Judicial Function and Resolution 252-2014 issued by the Judiciary Council, which help control the way in which the Justices of the Peace exercise their jurisdiction and competence.

It is important to emphasize that the Justice of the Peace aims to resolve neighborhood conflicts without the need to go to the Ordinary Justice, in the same way through this alternative method of conflict resolution seeks to decongest the procedural burden of the ordinary courts and reduce the workload that exists in the Ecuadorian courts. This helps people to access this service free of charge and save on the sponsorship of a lawyer, which is the most expensive. On the other hand, it favors the members of the community of Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) since they do not have to go to long trials to satisfy their needs and resolve their conflicts.

Under this background, the present research work is entitled: "Is the resolution of conflicts in the Peace Court of Amagásí del Inca 2022-2023 efficient?", through a doctrinal, legislative and field study together with the inhabitants of the community of Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí), it will be sought to verify if the Justice of the Peace has fulfilled its main purpose, which is to decongest the Ordinary Justice. On the other hand, how efficient the resolution of neighborhood conflicts is and if such cases are resolved according to the principles of speed, equity, social equality and defense of human rights.

KEY WORDS

MASC. Justice of the Peace. Speed. Decongestion of the Ordinary Justice. Justice of the Peace. Parish Council. Equity.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo y evolución del Derecho nos ha ayudado a darnos cuenta de que la justicia tiene un valor muy significativo para los pueblos. A partir de la década de los noventa en la Constitución de la República del Ecuador se incluyen figuras de negociación y otros métodos alternativos de solución de conflictos. La finalidad de estos métodos es descongestionar la justicia ordinaria y el reconocimiento de derechos de las comunidades rurales para emplear formas de solución de conflicto según sus creencias y costumbres, bajo el principio de celeridad procesal y equidad, más allá del sistema legal.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 189 consta que la Justicia de Paz es un mecanismo alternativo de solución de conflicto mediante el cual las comunidades rurales y urbanas marginales buscan acceder a la justicia. Los jueces de paz por su naturaleza son personas que viven en dicha localidad, conocen sus costumbres y lo que realmente les importa es resolver los conflictos para que exista una sana convivencia entre todos los vecinos que habitan en las comunidades rurales y/o urbanas marginales.

Concretamente, este estudio busca evidenciar si el Juzgado de Paz de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) que pertenece a una comunidad urbana marginal, ha cumplido con su principal finalidad que es el descongestionamiento de la justicia ordinaria, cumplir con los principios de celeridad procesal y equidad al momento de resolver los problemas legales; que los pobladores de Amagásí del Inca puedan acceder libremente a este servicio y poder resolver sus conflictos sin necesidad de gastar grandes cantidades de dinero, ya que como se mencionó anteriormente son personas de escasos recursos económicos.

Para poder entender cómo funciona la Justicia de Paz en la presente investigación, se explicarán los orígenes de dicho mecanismo, así también en donde se encuentra regulado en la normativa vigente, la verificación mediante un estudio de campo sobre los casos que se han resuelto durante el periodo 2022-2023 en el Juzgado de Paz de Amagásí del Inca, encuestas realizadas a los habitantes del barrio Amagásí del Inca para conocer si han utilizado el servicio, como ha sido su experiencia, si han resuelto sus conflictos sin necesidad de salir a buscar la justicia ordinaria y entrevistas a personas que se encuentran colaborando en el Juzgado de Paz internamente para poder estudiar el funcionamiento del juzgado, sus principios y experiencias.

1. TEMA1: JUSTICIA DE PAZ EN EL ECUADOR

I.1. JUSTICIA DE PAZ

El artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que “El Ecuador es un territorio de paz” (pag.10). Para poder entender de mejor manera la definición de justicia de la paz hay que fragmentar en dos ambos términos.

Para empezar, la justicia es un concepto ético que tiene diversas definiciones y que a su vez es subjetivo. Para cada persona la justicia significa una cosa distinta, pero como definición general es actuar con objetividad, verdad e igualdad otorgando lo que cada uno merece. (Trujillo, 2020)

Según Hans Kelsen (2001) en su obra ¿Qué es la justicia? admite que:

La definición de justicia con la conocida frase, atribuida a uno de los siete sabios de Grecia, “dar a cada uno lo suyo” es aceptada por notables pensadores y filósofos del derecho, pero la califica de fórmula completamente vacía por qué no se sabe lo que cada uno puede considerar suyo. (p.45)

En este sentido, la justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado. Estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. En un sentido formal, la justicia es un conjunto de normas codificadas que el Estado, a través de los órganos competentes, que hacen cumplir y sancionan cuando son irrespetadas, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común. (Significados, 2023)

Por otro lado, la palabra paz no sólo es la ausencia de conflictos. Convivir en paz consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir de forma pacífica y unida. Es un proceso positivo, dinámico y participativo en que se debe promover el diálogo y solucionar los conflictos con un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos. (Organización de las Naciones Unidas, 2023)

Por tanto, “uno de los fines de la justicia de paz es promover una transformación cultural que sirva de soporte valorativo y ético al país, así como defender la democratización del sistema judicial en general” (Vintimilla, 2003, p.36).

I.1.1. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Para comenzar, la justicia de paz tiene dos vertientes, una anglosajona basada en la **justice of peace**, aunque en es una realidad muy lejana; y, otra colonial o de tipo continental, que ha tenido aplicabilidad en varios países como Perú y Centroamérica. La competencia de la justicia de paz es variable según los países, aunque en general, abordan la solución de pequeños conflictos que surgen en las comunidades locales. En Ecuador se ha tenido la experiencia tanto en la Audiencia pretorial de Quito como en la República. (Vintimilla, 2003)

Por otro lado, la justicia de paz se transforma en una especie de bisagra o puente entre la justicia local y el sistema de justicia nacional, siendo además un depurador de la inmensa carga procesal, pues resuelve conflictos que por su naturaleza pueden ser considerados como “irrelevantes” para el derecho clásico, pero de suma importancia para la preservación de la paz social, uno de los fines del derecho. (Vintimilla, 2003)

La evolución histórica de la Justicia de Paz se encontraba presente en la estructura de la administración de Justicia para España y América siglos XVI y XVII. Según Toscano (2017) señala que:

Cada audiencia estaba formada por varios jueces profesionales de prestigio (oidores), al menos un fiscal y una serie de empleados de menor categoría; sus sentencias fueron finales en muchos casos, y sólo en algunos podían ser apeladas ante el Consejo de Indias como tribunal supremo. En otros niveles inferiores, hasta llegar a los jueces de paz no profesionales que administraban justicia a nivel local en asuntos de menor cuantía. (p.18)

Los antecedentes de la Justicia de Paz se encuentran en la Constitución de 1819, y posteriormente también en la de 1830 enmarcados dentro del Poder Judicial. Luego desaparece y es retomada a finales del Siglo XX, dada la crisis del Poder Judicial por el congestionamiento e ineficiente funcionamiento de los tribunales del país” (Zubillaga, 2007).

Para el Centro sobre Derecho y Sociedad (CIDES), “según sus cálculos en Ecuador cerca de un 45% de la población no tiene acceso a la administración de justicia. Por ende, la idea es democratizar el sistema de justicia y acercarlo lo más posible a las comunidades rurales o urbanas marginales para que puedan resolver sus conflictos internos”. (CIDES, s.f)

Por consiguiente, la evolución de la Justicia de Paz fue cuando la CIDES realizó un proyecto financiado por la Unión Europea que logró por primera vez propiciar un debate sobre la Justicia

de Paz en Ecuador. El proyecto duró de 2002 hasta 2005, fue financiado el “Programa Regional de Justicia de Paz” de la Unión Europea (96.000\$) y se desarrolló juntamente con el Instituto de Defensa Legal en Perú y aliados en Colombia, Bolivia y Venezuela. Se desarrollaron investigaciones, capacitaciones, reuniones de difusión, talleres de intercambio de experiencias y un borrador para una Ley Orgánica de Justicia de Paz en Ecuador. (CIDES, s.f)

En Ecuador no se encuentra vigente ni se creó la Ley Orgánica de Justicia de Paz es decir se quedó simplemente en un borrador, consecuentemente no existe suficiente información sobre la justicia de paz, es por ello, que se desconocen de este servicio que es muy importante para las comunidades rurales y/o urbana marginales.

Es por ello que, Zubillaga (2007) define a la justicia de paz como un “mecanismo mediante el cual se solucionan controversias que surgen de la vida en comunidad, por tanto, es una herramienta para solucionar pequeños conflictos que surjan en el devenir de las relaciones personales y cotidianas entre vecinos y familiares” (p.58).

Igualmente, Mago (2017) señala que “la justicia de paz, es mantener la armonía entre vecinos, procurando principalmente avenir de las partes, más que administrar una correcta justicia” (Mago, 2017, p. 282)

La justicia de paz tiene como mayor objetivo garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas que viven en áreas rurales y urbanas marginales del país. Por consiguiente, los jueces de paz, como operadores del Sistema de Justicia, ayudan a la resolución de conflictos mediante mecanismos de solución pacífica como la conciliación, el diálogo, acuerdos que son amistoso y otras metodologías tradicionales practicadas por las comunidades, así pues, los que facilitan poner fin a las controversias de forma directa son las partes (CJ, 2020)

En consecuencia, de no lograr llegar a un acuerdo entre las partes, las y los jueces de paz tienen la capacidad para resolver los conflictos con base en criterios de equidad. Las decisiones emitidas buscan solucionar las controversias que pueden existir entre los vecinos de determinada localidad rural sin afectar los derechos fundamentales de ninguna de las partes (Judicatura, 2020).

Con los antecedentes antes expuestos el Consejo de la Judicatura (2014) mediante la Resolución 252-2014 resolvió “Expedir el reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de Justicia de Paz en el Ecuador”, en su artículo 1 menciona que “Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador, así como establecer el procedimiento de posesión y responsabilidades de las juezas y jueces de paz” (CJ, 2014, p.5). Este reglamento fue de gran ayuda, debido a que detalla las competencias, limitaciones, requisitos, formas de actuación y prohibiciones de los jueces de paz.

I.1.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA JUSTICIA DE PAZ

Según la Resolución 252-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el artículo 4 establece los principios que rigen a la justicia de paz, los cuales son: “imparcialidad y equidad; responsabilidad; servicio a la comunidad; celeridad; intermediación; buena fe y lealtad procesal; gratuidad; seguridad jurídica; igualdad y paridad de género” (R-252-2014, 2014).

Los principios antes enunciados tienen una razón de ser y serán explicados a continuación:

- **IMPARCIALIDAD:** En el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que “la actuación de juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes” (COFJ, 2009).

En el caso de la justicia de paz, los jueces de paz en todo momento deben actuar de forma respetuosa, sin ningún tipo de actitud discriminatoria hacia cualquiera de las partes involucradas; ofreciendo un trato igualitario durante todo el proceso, de la misma forma no existen audiencias privadas para proteger el derecho a la defensa y réplica.

- **EQUIDAD:** El artículo 7 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial reconoce el principio de equidad y dispone “las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales,

comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley” (COFJ, 2009).

En otras palabras, los jueces de paz tienen la facultad de resolver los conflictos con base al criterio de equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente; tomando en cuenta aspectos culturales concretos que, sin ir en contra de la ley, no están explícitos en normas o documentos legales. Estas resoluciones buscarán poner fin al conflicto de tal manera que ninguna de las partes se vea afectada en sus derechos constitucionales. (Función judicial, s.f)

- **RESPONSABILIDAD:** El artículo 15 inciso 5 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona que “los juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebramiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley” (COFJ, 2009).

Así pues, los jueces de paz son responsables desde que inicia hasta que culmina el proceso, por lo tanto, al ser personas de comunidades rurales se debe respetar sus derechos y el servicio debe ser de fácil acceso. Por otro lado, no debe existir denegación de justicia, si no puede conocer el caso en cuestión, es obligación del juez de paz direccionar a los sujetos procesales para que puedan hallar una solución e incluso pedir auxilio a la justicia ordinaria.

- **SERVICIO A LA COMUNIDAD:** El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena que “la administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes vigentes” (COFJ, 2009).

La justicia de paz permite que cualquier persona que resida dentro de una misma comunidad rural pueda acceder a este medio alternativo de solución de conflictos, debido a que es una manera de administrar la justicia garantizando los derechos de las personas reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, recordando que este servicio tiene como finalidad servir a la comunidad y resolver los conflictos que perturban su diario vivir de forma ágil y rápida. De la misma forma, los jueces de paz desempeñan sus funciones como un voluntariado a beneficio de la comunidad, por lo tanto, no reciben remuneración alguna, pero sí incentivos otorgados por el Consejo de la Judicatura.

- **CELERIDAD:** El artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que “la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario” (COFJ, 2009).

Los jueces de paz al momento de administrar justicia deben hacerlo bajo el principio de celeridad, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Asimismo, que los jueces de paz resuelvan problemas de forma oportuna ayuda al descongestionamiento de los procesos de la justicia ordinaria en asuntos leves.

- **INMEDIACIÓN:** El artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que “todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley” (COFJ, 2009).

La intermediación implica que el juez de paz debe interactuar al momento de la recepción de documentos habilitantes, estudiar las pruebas y escuchar a las partes, esto le permitirá tomar una decisión motivada, con la información obtenida durante la audiencia.

- **BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL:** Según el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que “en los procesos judiciales los jueces exigirán a las partes y a sus abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar de buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis” (COFJ, 2009).

Este principio se basa en que la actuación tanto de las partes como del juez de paz; su actuar debe poseer honestidad en todo momento, es por ello que se realiza la conciliación como primer punto en la audiencia, los sujetos procesales deben decir la verdad de cómo sucedieron los hechos, manteniendo siempre el respeto hacia ellos mismos, la autoridad que en este caso es el juez de paz será quien encamine el diálogo pacífico de acuerdo a lo que las partes manifiesten, en caso de que

una de las partes no diga la verdad esto dificultará la solución del conflicto, es decir retardar indebidamente el proceso de la audiencia.

- **GRATUIDAD:** El artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial señala en la parte pertinente que “el acceso a la administración de justicia es gratuito”, asimismo “la jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna” (COFJ, 2009).

Como se mencionaba anteriormente, el acceso a la justicia de paz debe ser gratuito para todos los miembros de la comunidad rural, este servicio ayuda mucho ya que, al ser personas de escasos recursos, no tienen la posibilidad de gastar dinero para poder resolver los conflictos que corrompen su diario vivir. De igual importancia para acceder a la justicia de paz no necesitan de un abogado patrocinador, solo deben acudir las partes que desean someterse a este servicio.

- **SEGURIDAD JURÍDICA:** Según el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que “la Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, derecho o la garantía exigido” (COFJ, 2009).

El juez de paz es el responsable de precautelar este principio al momento de administrar justicia. El juez de paz debe influir en la conciliación, en el diálogo amistoso entre las partes para no imponer sus decisiones y que estas contravengan los intereses de las partes, esto ayudará a resguardar los derechos amparados en la Constitución.

- **IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO:** En el artículo 7 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (DUDH, 1948).

En el juzgado de paz al ser un servicio para personas de comunidades rurales se debe mantener

el respeto y la no discriminación, en el juzgado de paz de Amagás del Inca existen cuatro jueces de paz, de los cuales dos son mujeres y dos son hombres, han decidido que sea de esta forma para precautelar la paridad de género y que las personas que residen en Amagás del Inca tengan toda la confianza de acercarse a ellos para resolver sus conflictos.

I.1.3. NORMATIVA VIGENTE QUE REGULA A LA JUSTICIA DE PAZ

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 189 menciona algunas características fundamentales de la Justicia de Paz, el cual dice:

“Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena” (CRE, 2008).

Según lo antes mencionado, la razón por la cual el juez de paz no puede privar de la libertad a una persona, tampoco prevalecer sobre la justicia indígena es porque no está dentro de sus competencias y facultades; por lo que son casos puntuales los que puede conocer y resolver el juez de paz; el ámbito penal ni la justicia indígena está dentro de ellas.

El inciso número 2 del artículo 189 de la CRE menciona que:

“Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de una abogada o abogado” (CRE, 2008).

Con relación a este inciso, se puede manifestar que es un beneficio para las personas de las comunidades rurales el no necesitar patrocinio de un abogado, debido a que pueden acceder libremente a la justicia de paz y no les detiene el ámbito económico, ya que son personas de escasos recursos económicos. Por otro lado, se fomenta la conciliación, el diálogo que ayuda a que se resuelva el conflicto respetando los intereses de las partes y beneficiando a ambas partes.

El inciso número 3 del artículo 189 de la CRE menciona que:

“Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza y juez de paz no se requerirá ser profesional del Derecho” (CRE, 2008).

En cuanto a este inciso, menciona requisitos mínimos que debe cumplir el juez de paz como,

por ejemplo: debe ser una persona que tenga su domicilio permanente en el lugar en donde ejerce su competencia, es decir vivir dentro de la comunidad rural. Por otro lado, debe ser elegido por su comunidad y no se necesita ser profesional del Derecho para ejercer este cargo, no es un requisito indispensable porque los jueces de paz son personas que conocen las costumbres y la forma de resolver los conflictos en la comunidad rural donde pertenecen según el principio de equidad.

En la Constitución de la República del Ecuador no existen más artículos referentes a la justicia de paz, solamente uno con tres incisos, por lo que se va a complementar con el Código Orgánico de la Función Judicial en el cual consta la justicia de paz desde el artículo 247-253 y la Resolución 252-2014 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura que contiene 32 artículos, para poder tener una idea mejor de cómo funciona la justicia de paz.

I.1.4. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA DE PAZ

Existen varias características que son importantes al momento de utilizar la justicia de paz, las cuales son:

- **COMUNIDAD**

Para entender esta característica es necesario definir ¿qué es comunidad?, según Borja (2002) explica que:

La comunidad significa la integración de un grupo de personas en función de algún fin específico que sus miembros tienen en común. No es una asociación buscada deliberada o contractualmente formalizada, es más bien una unión espontánea que se forma a lo largo del tiempo por la mera comunicación de intereses. Se convierten en una comunidad como tal cuando comparten la cultura, religión, idioma, actividades o aficiones y siempre buscan el bien común de todos. (p15)

Al ser una misma comunidad, no solo significa ser un grupo de personas que residen en un mismo lugar, sino también se debe tomar en cuenta sus intereses mutuos, los lazos de amistad, compartir vivencias, ayudarse entre vecinos, generalmente las comunidades rurales tienen como cualidad la unidad, el trabajo en equipo y al ser comunidades pequeñas los conflictos internos alteran la coexistencia entre todos, es por ello que la justicia de paz busca reconstruir mediante el diálogo los lazos de amistad y que la comunidad siga desarrollando sus actividades de forma pacífica y armónica.

- **CONCILIACIÓN**

La conciliación es un procedimiento voluntario mediante el cual un número determinado de individuos trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componer con

la intervención de un tercero neutral, quien propone fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su aprobación. El convenio al que llegan las partes como resultado de la conciliación es obligatorio y definitivo. (Bulla, 2010)

La conciliación es un método alternativo de solución de conflictos por medio del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. (CURN, s.f)

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes. El conciliador facilita el diálogo entre las partes y promueve fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes. (CURN, s.f)

En la justicia de paz la conciliación desempeña un papel muy importante, porque es la primera fase en la audiencia, es decir que el juez de paz es el tercero neutral el cual guía a las partes mediante el diálogo amistoso a solucionar su conflicto, de no existir una solución, el juez de paz decidirá el fin del conflicto mediante sentencia bajo el principio de equidad.

- **CONFLICTO COMUNITARIO**

Para empezar, el conflicto es propio de las relaciones humanas, las cuales tienen un alto índice de complejidad. Como seres sociales, las personas están continuamente relacionándose con otros y a partir de esta interacción nacen los conflictos que son de mayor o menor gravedad. Por ello, a pesar de la existencia de acuerdos y compromisos en una comunidad, esta no está exenta del conflicto, ya que pueden surgir diferentes intereses dentro del cumplimiento de los acuerdos establecidos. (CEJUC, s.f)

Por otro lado, el conflicto comunitario afecta a las relaciones de las personas en el ámbito público y es producto de comunicación deficiente, negativa o violenta entre las partes. Estos conflictos pueden ocasionar el alejamiento del grupo vecinal, proliferación de desacuerdos sin motivo aparente, discusiones, rumores u en algunos casos desencadenamiento de hecho violentos como agresiones verbales o físicas; hasta llegar a delitos graves como lesiones u homicidio.

(CEJUC, s.f)

Es menester prestar atención a la resolución de los conflictos comunitarios porque al ser una comunidad pequeña afecta la convivencia entre vecinos. Es por ello que los jueces de paz están dispuestos a escuchar a los sujetos procesales para poder llegar a acuerdos conciliadores que satisfagan los intereses de ambas partes sin quebrantar sus derechos constitucionales.

I.1.5. EL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL ORDINARIO

El Consejo de la Judicatura (CJ), como ente rector de los órganos judiciales, fortalece el Sistema Nacional de Justicia de Paz (SNJP). En este esquema la institución ha establecido como uno de sus objetivos promover este servicio para beneficio de la ciudadanía. El SNJP está presente en 320 parroquias de 136 cantones, en 23 provincias del Ecuador. Además, a escala nacional, existen 414 jueces y juezas de paz, elegidos por sus comunidades y capacitados por el CJ para ejercer su cargo. La labor que realizan ha permitido que, en todo el país, se resuelvan 2500 casos en temas transigibles, entre 2019 y 2020. (CJ, 2022)

A través de los jueces de paz, el CJ promueve la resolución de conflictos por medio de mecanismos de solución pacífica como la conciliación, los acuerdos amistosos y otros métodos propios de cada comunidad. En caso de no lograr acuerdos, las y los jueces de paz pueden resolver el conflicto con base en criterios de equidad. El trabajo de los jueces de paz beneficia a más de 2700.000 ciudadanos que habitan en áreas rurales y urbanas marginales del país, quienes en muchos casos no cuentan con recursos económicos para pagar un abogado y otros, están en sitios alejados de las dependencias judiciales. (CJ, 2022)

El uso por parte de los miembros de la comunidad rural para resolver sus conflictos y el apoyo del Consejo de la Judicatura mediante capacitaciones e incentivos ha logrado que la justicia de paz ayuda al descongestionamiento del sistema ordinario de justicia, lo que demuestra que el Sistema Nacional de Justicia de Paz es un servicio económico y eficaz. (CJ, 2022)

I.2. JUEZ DE PAZ

Un juez de paz es la autoridad responsable de evitar y juzgar aquellos comportamientos y actuaciones que alteren la paz de una localidad, de acuerdo con las competencias y procesos establecidos en la Ley. Son órganos judiciales unipersonales con una jurisdicción local. Suelen ser un municipio o una región en la que no hay un juzgado de primera instancia al cual puedan acceder las personas fácilmente, por lo que, es el juez de paz el responsable de llevar a cabo las funciones jurisdiccionales correspondientes. (Irisgloba, 2023)

I.2.1. REQUISITOS Y PROCESO DE ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ

Los requisitos para ser jueza o juez de paz se encuentran contemplados en el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 250 de forma directa y explícita:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo. Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho. (COFJ, 2009)

De igual manera, el Consejo de la Judicatura en el artículo 5 de la resolución 252-2014 añade el sistema de elección y designación de las juezas y jueces paz en concordancia con el artículo 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, la cual establece los siguientes puntos:

1. Disponer de tiempo tanto para la formación que establece el presente reglamento, como para el cumplimiento de sus funciones en un espacio de al menos 8 horas a la semana; y,
2. Dar su consentimiento a la designación como jueza o juez de paz, después de haber sido informada o informado de sus responsabilidades y haber sido erigida o elegido en consenso de todos. (R-252-2014, 2014)

PROCESO DE ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ

En primer lugar, el artículo 7 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, explica que el proceso de justicia de paz iniciará con un acercamiento por parte del Consejo de la Judicatura a los diferentes tipos de circunscripciones territoriales, con el objetivo de informar y motivar a las comunidades respecto a los procesos de elección, posesión y ejercicio de la función de juezas y jueces de paz. (R-252-2014, 2014)

También, se realizarán encuentros que deberán incluir:

1. Sensibilización y acercamiento comunitario, buscando el reconociendo de los principales actores de la comunidad, su nivel de influencia y participación en la toma de decisiones, en función de la cultura y la justicia de paz;
2. Reconocimiento de las necesidades y conflictos comunitarios, que la jueza o juez de paz abordaría en su gestión; y,
3. Socialización de principios, alcance y condiciones de la justicia de paz. (R-252-2014, 2014)

En segundo lugar, en el artículo 8 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, respecto a la solicitud de la comunidad informa textualmente lo siguiente:

Una vez concluido el proceso descrito en el artículo anterior, la asamblea de cada circunscripción territorial decidirá sobre la pertinencia de contar con un juez o jueza de paz. En caso de considerarse pertinente y estar dispuestos a ofrecer todo el apoyo requerido para su funcionamiento, la comunidad solicitará al Consejo de la Judicatura el inicio del proceso de designación de juez de paz. En la solicitud se deberá indicar de manera detallada la circunscripción territorial en la que se ha decidido iniciar el proceso de elección de jueza y jueces de paz. Esta solicitud será entregada al Director Provincial del CJ de la provincia a la cual pertenece la circunscripción territorial solicitante. Con base a la solicitud y la cantidad de población en la circunscripción territorial, el CJ analizará y determinará el número de candidatas a juezas y jueces de paz que deben participar en el proceso de formación inicial. (R-252-2014, 2014)

En tercer lugar, en el artículo 9 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, respecto a la convocatoria a la asamblea de elección de candidatos manifiesta que:

Recibida la solicitud, el CJ, en el término de 15 días, efectuará la convocatoria dentro de la circunscripción territorial solicitante a fin de que se realice la asamblea de elección de candidatos de juezas y jueces de paz. La convocatoria se realizará durante 3 días consecutivos. La convocatoria deberá señalar de forma clara el día, fecha, hora y lugar en el que se efectuará la asamblea. (R-252-2014, 2014)

En cuarto lugar, en el artículo 10 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente a la asamblea de elección de candidatos en el inciso uno y siguientes establece que:

En el día y hora fijados en la convocatoria se instalará la asamblea de elección de candidatos a juezas y jueces de paz. Esta asamblea nominará a las personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el COFJ y este reglamento, participarán en el proceso de formación. La asamblea entregará al CJ una lista de personas por circunscripción territorial, quienes recibirán un curso de formación inicial como “promotores de cultura de paz”, que culminará con un acuerdo consensuado entre los participantes respecto de quien ejercerá las funciones de jueza o juez de paz. (R-252-2014, 2014)

En quinto lugar, en el artículo 11 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente al consentimiento y aceptación informa que:

El CJ informará a todos los candidatos elegidos por la asamblea respecto de los deberes, atribuciones y prohibiciones de las juezas y jueces de paz y sistema de incentivos. Los candidatos, luego de que conozcan todos los temas relacionados con el ejercicio del cargo de jueza o juez de paz, darán su consentimiento en el sentido de que están dispuestos a capacitarse en lo que implica el sistema de justicia de paz y que dispone de tiempo y voluntad de ser jueza o juez de paz, en caso de ser elegido. (R-252-2014, 2014)

En sexto lugar, en el artículo 12 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente al proceso de capacitación de candidatos instruye que:

Los candidatos que hubieren suscrito el consentimiento serán capacitados por el CJ, en temas vinculados a la promoción de la cultura de paz a nivel comunitario. (R-252-2014, 2014)

En séptimo lugar, en el artículo 13 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente a la elección de juezas y jueces de paz menciona que:

Una vez finalizada la capacitación en promoción comunitaria de la cultura de paz, los participantes del curso elegirán de entre ellos al juez o jueza de paz. Esta elección se realizará de forma consensuada. (R-252-2014, 2014)

En octavo lugar, en el artículo 14 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente a la capacitación continua en justicia de paz instruye que:

Las personas que hayan sido elegidas como juezas y jueces de paz continuarán siendo capacitadas en todos los aspectos vinculados con su gestión como jueces y juezas de paz. Los otros participantes que se encuentran habilitados como “promotores de justicia de paz”, y que así lo deseen, serán capacitados en mediación de conflictos comunitarios. (R-252-2014, 2014)

En noveno lugar, en el artículo 15 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente a la posesión de las juezas y jueces de paz dispone que:

Terminada la fase de capacitación, las juezas o jueces de paz se posesionaron ante la comunidad. (R-252-2014, 2014)

Finalmente, en el artículo 16 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente al tiempo de funciones de los jueces o juezas de paz manifiesta que:

El juez o jueza de paz permanecerá en sus funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción. A tal efecto, la comunidad deberá ratificar en sus funciones a la jueza o juez de paz cada dos años. (R-252-2014, 2014)

I.2.2. CASOS QUE PUEDE CONOCER Y RESOLVER EL JUEZ DE PAZ

En el artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las atribuciones y deberes que ejerce el juez de paz, de la misma forma en este artículo menciona los casos que puede conocer y resolver el juez de paz y son:

1. Conocer y resolver, sobre la base de la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia;
 2. Serán competentes para conocer las contravenciones que no impliquen privación de la libertad.
 3. En casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes los jueces y juezas de paz remitirán el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción. En ningún caso conocerán ni resolverán sobre los mismos;
 4. Si en el transcurso del proceso una de las partes pone en conocimiento de la jueza o juez de paz que el caso materia del conflicto se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344 y 345 de este Código;
- La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. (COFJ, 2009)

Además, en el artículo 19 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura menciona la jurisdicción y competencia de los jueces de paz, los cuales son:

Las juezas y jueces de paz ejercerán su jurisdicción en la circunscripción territorial establecida, para cada caso, por el CJ y serán competentes para:

- a) Conocer y resolver los asuntos determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 253 del COFJ. Exceptúan las contravenciones de tránsito;
- b) Ninguna jueza o juez de paz podrá delegar a otro su competencia. Sin embargo, podrán solicitar colaboración a la justicia ordinaria;
- c) En caso de que los jueces o juezas de paz de una determinada circunscripción territorial, no puedan o no deban conocer la causa, sea por falta o impedimento, las personas podrán acudir a los mediadores comunitarios de su circunscripción territorial;
- d) En ningún caso podrán resolver sobre hechos o actos de violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, disponer la privación de la libertad, ni prevalecerán sobre la justicia indígena. (R-252-2014, 2014)

I.2.3. AUSENCIA Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUECES DE PAZ

La ausencia temporal de la jueza o juez de paz debe ser notificada a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, las causales se encuentran contempladas en el artículo 21 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura y son las siguientes:

1. Por enfermedad;
2. Por calamidad doméstica. Entiéndase por calamidad doméstica de la jueza o juez de paz, el fallecimiento, la enfermedad grave de su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y los siniestros que afecten gravemente al patrimonio de la jueza o juez de paz;

3. Por nacimiento de su hija o hijo;
4. Para rendir grados en la culminación de sus estudios hasta por ocho días;
5. Para participar en programas de formación profesional o capacitación; relacionados con sus funciones, durante el lapso que duren dichos programas; y,
6. Para postularse como candidata o candidato a una dignidad de elección popular. En caso de resultar elegido, cesará inmediatamente en sus funciones como jueza y juez de paz. (R-252-2014, 2014)

Por otro lado, el artículo 22 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, versa sobre las causales en las que el juez o jueza de paz cesa definitivamente en el cargo, que son las enumeradas a continuación:

1. Fallecimiento;
2. Renuncia libre y voluntaria del cargo;
3. No ratificación por parte de la comunidad;
4. Ausencia del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, o en forma reiterada. Se entenderá como ausencia reiterada de una jueza o juez de paz la inasistencia repetida por más de 3 ocasiones consecutivas a la jornada de servicio comunitario, de acuerdo a los compromisos fijados en su posesión;
5. Ser declarado culpable de la comisión de cualquier delito o contravención mediante sentencia ejecutoriada en firme;
6. Eliminación del Registro por parte del Consejo de la Judicatura;
7. Ser declarado en interdicción civil; e,
8. Incurrir en alguna de las inhabilidades en el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento. (R-252-2014, 2014)

I.2.4. INICIO Y FIN DEL PROCESO PARA ACUDIR A LA JUSTICIA DE PAZ

INICIO DEL PROCESO

Para empezar el proceso, en el artículo 23 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, se refiere a la presentación de solicitud de intervención para inicio del proceso establece lo siguiente:

El juez o jueza de paz competente deberá iniciar el proceso a petición de parte, al recibir una solicitud de intervención de una persona que se encuentre involucrada en algún conflicto y desee solucionarlo. Dicha solicitud será verbal o escrita. No se requerirá el patrocinio de un abogado para acceder a los servicios de la justicia de paz. (R-252-2014, 2014)

Segundo, en el artículo 24 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, se refiere a los requisitos de la solicitud y manifiesta que:

La solicitud inicia de intervención deberá detallar al menos la siguiente información:

- a) Los nombres, apellidos, edad y lugar de residencia de las personas involucradas en la controversia; y,
- b) Una breve descripción de las circunstancias por las cuales se requiere el servicio del juez o jueza de paz. (R-252-2014, 2014)

Tercero, en el artículo 25 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, se refiere a los solicitantes de la intervención e informa que:

Los únicos que podrán presentar una solicitud de intervención al juez o jueza de paz competente serán las partes involucradas directamente en algún conflicto. (R-252-2014, 2014)

Cuarto, en el artículo 26 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, se refiere a la aceptación de la solicitud de intervención establece que:

Si el juez o jueza de paz considera que es competente y que existen motivos suficientes para conocer el conflicto, aceptará la solicitud de intervención y procederá con el trámite correspondiente. (R-252-2014, 2014)

Para finalizar la primera etapa, en el artículo 27 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, se refiere a la excusa e indica que:

Si el juez o jueza de paz considera que existen motivos suficientes para abstenerse de conocer el conflicto lo hará. No obstante, informará a los solicitantes sus motivos en un plazo no mayor a 48 horas. Si el juez o jueza de paz no puede conocer algún caso en razón de la relación personal o parentesco que tenga con el solicitante o por falta de competencia en razón de la materia, direccionará a los órganos jurisdiccionales competentes. (R-252-2014, 2014)

DEL PROCESO

En el artículo 28 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, se refiere a la convocatoria de las partes en audiencia y establece que:

Una vez aceptada la solicitud de intervención, la jueza o juez de paz, procederá a notificar de forma verbal o escrita y de ser posible personalmente a las partes involucradas en el conflicto y convocará a una audiencia de conciliación debiendo señalar lugar, fecha y hora. Para promover la conciliación se tomará en cuenta las costumbres comunitarias y las formas de convivencia locales, que faciliten el diálogo entre las partes. (R-252-2014, 2014)

El artículo 29 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente a la inasistencia a la audiencia e instruye que:

En caso de inasistencia de las partes, el juez o jueza de paz dará por concluido el procedimiento. Si no asistiera una de las partes, el juez o jueza de paz levantará un acta constancia de imposibilidad de conciliación. (R-252-2014, 2014)

En el artículo 30 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente a la audiencia de conciliación ordena que:

El juez de paz llevará a cabo la audiencia de conciliación la cual tendrá como propósito que las partes encuentren una solución definitiva y viable a su conflicto. El juez de paz podrá utilizar todos los medios a su alcance para invitar a las partes a construir un acuerdo. (R-252-2014, 2014)

El artículo 31 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente a la conciliación establece que:

Si luego de la audiencia las partes alcanzan un acuerdo conciliatorio, parcial o total, la jueza o juez de paz reducirá dicho acuerdo a un escrito. (R-252-2014, 2014)

Para finalizar, en el artículo 32 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, referente a la resolución indica que:

Si las partes no llegaran a un acuerdo, el juez o jueza de paz, sin perjuicio de que pueda solicitar a las partes la información que considere necesaria, emitirá la resolución en equidad una vez que concluya la audiencia. Igualmente, si las partes no cumplieren el acuerdo conciliatorio parcial o total al que hubiesen llegado anteriormente, el juez de paz emitirá una resolución en equidad. (R-252-2014, 2014)

2. TEMA 2: MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los métodos alternativos de solución de conflictos son sistemas que brindan a las partes enfrentadas vías alternativas para resolver sus discrepancias sin tener que acudir a los tribunales. De la misma forma son más eficaces, rápidos y baratos que la justicia tradicional. Son un medio para descongestionar la justicia ordinaria de un buen número de asuntos que pueden resolverse por estas vías y que ralentizan la Administración de Justicia en su conjunto. (Rodrigo, 2012)

2.1.DIFERENCIA ENTRE MEDIACIÓN EN GENERAL Y JUSTICIA DE PAZ

La mediación está contemplada en el artículo 43 de la Ley de mediación y arbitraje en la cual establece que “es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (LAM, 2006)

La tercera persona imparcial o mediador no tiene autoridad ni poder sobre las partes puesto que no está ahí sino por voluntad de las mismas, siendo únicamente una especie de planificador creativo que no puede jamás interponer una sentencia en el caso que ellas no lleguen a un conflicto. De aquí surge la diferencia con la justicia de paz, pues en el caso de fracasar un acuerdo voluntario entre las partes el juez de paz puede imponer una sentencia basada en equidad. (Vintimilla, 2003)

Otra diferencia muy importante se encuentra contemplada en el artículo 50 de la Ley de mediación y arbitraje, menciona que “La mediación tiene carácter confidencial. Los que participen deberán mantener la debida reserva. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad”. (LAM, 2006)

En el caso de la justicia de paz, no se encuentra ningún artículo que menciona que las audiencias son confidenciales, asimismo, al ser una comunidad rural o urbana marginal entre todos se conocen y es muy complicado mantener la confidencialidad. Lo que el juez de paz si realiza es un estudio sobre el caso, conoce a las partes, guía a las mismas mediante la conciliación para que puedan encontrar una solución que satisfaga a ambos sujetos. Siempre se mantiene el respeto para que no haya disputas y se pueda llegar a un acuerdo. Por otro lado, las partes deben cumplir lo que han pactado en la audiencia ya que las actas emitidas por el juez de paz tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, además se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia.

2.2.DIFERENCIA ENTRE MEDIACIÓN COMUNITARIA Y JUSTICIA DE PAZ

La mediación comunitaria se encuentra regulada en el artículo 59 de la Ley de mediación y arbitraje que informa “Las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley”. (LAM, 2006)

En el inciso número 2 del artículo antes mencionado menciona que “los acuerdos o soluciones

que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley”. (LAM, 2006)

En el inciso número 3 del mismo artículo informa que “los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socioeconómicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas. El Consejo de la Judicatura también podrá organizar centros de mediación comunitaria”. (LAM, 2006)

Por ellos, la mediación comunitaria ayuda a mejorar el acceso a la solución de problemas de una manera justa y acelerada con la participación activa de los diferentes actores civiles, además se propicia el respeto y la tolerancia cultural, donde las diferencias causadas por los intereses, las posiciones y las creencias sean entendidas y presentadas para un acuerdo en lugar de transformarse en elementos de disociación. (Vintimilla, 2003)

Y es por ello también que al igual que la justicia de paz la mediación comunitaria presenta modos propicios que responden a la presencia del derecho consuetudinario. Sin embargo, al igual que la mediación en general solo se puede ayudar a las partes a lograr únicamente un acuerdo, a diferencia de la justicia de paz en la cual el juez de paz puede interponer una sentencia en equidad basándose en los usos y costumbres, de manera especial cuando las partes no logran un acuerdo voluntariamente. (Vintimilla, 2003)

2.3.DIFERENCIA ENTRE ARBITRAJE Y JUSTICIA DE PAZ

El artículo 1 de la Ley de mediación y arbitraje explica la definición de arbitraje e informa “El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformarán para conocer dichas controversias”. (LAM, 2006)

En el arbitraje las controversias que existen entre las partes se presentan ante un tercero

denominado árbitro, quien debe escuchar a las partes y decidirá la solución, debido a que las partes únicamente tienen cierto poder sobre el proceso más no sobre el resultado. En el arbitraje los sujetos desean someterse a este método alternativo de solución de conflictos, por lo tanto pactan un convenio arbitral, que obliga a las partes a acatar el laudo expedido por el árbitro e impide someter el caso a la justicia ordinaria, de la misma forma debe constar lo antes mencionado por escrito y firmado por ambas personas involucradas. (LAM, 2006)

La diferencia entre la justicia de paz y el arbitraje es en el hecho que en la primera las partes pueden resolver de mutuo acuerdo su conflicto sin tener que aceptar siempre una sentencia emitida por el juez de paz, siendo ésta la excepción, a diferencia del arbitraje en que las partes únicamente deben acatar el fallo emitido por el árbitro. (Vintimilla, 2003)

Sin embargo, en el arbitraje existe la posibilidad de que las partes den por terminado el conflicto a través de un acuerdo transaccional surgido luego de la realización de una audiencia de mediación que se produce obligatoriamente en este proceso arbitral o en cualquier momento antes de que se dicte el correspondiente laudo, pues en el caso de que el arbitraje termine por transacción, ésta tendrá la misma naturaleza y efectos de un laudo arbitral debiendo constar por escrito. (Vintimilla, 2003)

Las diferencias entre los principales métodos alternativos de solución de conflictos y la justicia de paz, ayuda a establecer que esta última posee características propias respecto a las figuras antes mencionadas, dándole total autonomía y originalidad, pues es el resultado de una mezcla de prácticas consuetudinarias comunales y de los principios estatales de justicia. (Vintimilla, 2003)

2.4.DIFERENCIAS ENTRE TENIENTE POLÍTICO Y JUEZ DE PAZ

La misión del teniente político es representar al ejecutivo provincial y cantonal, suministrando servicios de calidad a la ciudadanía a través del cumplimiento de las disposiciones legales que lo rigen y proponer la eficiencia y eficacia de sus atribuciones y responsabilidades. Las atribuciones más importantes del teniente político son: coordinar los operativos de control de la delincuencia con la fuerza pública, coordinar el plan de desarrollo parroquial, receptando y canalizando las necesidades de la parroquia, controlar el desarrollo de espectáculos públicos en los parques de diversión y juegos mecánicos, entre otras. (Concha, 2022)

Los Tenientes Políticos se encuentran en una situación de transición, pues por un lado chocan con las actividades desplegadas por el Presidente de la Junta Parroquial y por otro se les ha disminuido su actividad a meros agentes judiciales que deben desarrollar comisiones judiciales. Precisamente la justicia de paz viene a reemplazar a los jueces de policía que son considerados una especie de jueces de paz parroquiales especialmente en zonas rurales. (Vintimilla, 2003)

Los Tenientes Políticos únicamente pueden realizar actividades judiciales como citación con demandas o notificación de providencias, trabajar juntamente con la Policía Nacional para precautelar la seguridad y realizar actividades encomendadas por el Presidente de la Junta Parroquial. Es diferente al juez de paz porque como se menciona anteriormente no está dentro de sus competencias realizar audiencias de conciliación, ni mucho menos emitir sentencias en equidad en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo. (Núñez, 2015)

3. TEMA 3: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA COMUNIDAD DE AMAGASÍ DEL INCA (SAN MIGUEL DE AMAGASÍ)

3.1. METODOLOGÍA

La investigación poseerá un carácter analítico y explicativo con el objetivo de evaluar los resultados obtenidos dentro de la comunidad de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) sobre la utilización del Juzgado de Paz, de la misma forma identificar cuántos casos se resolvieron en el periodo 2022-2023 utilizando este método alternativo de solución de conflictos y si se resolvieron conforme al principio de equidad y celeridad procesal. Por otro lado, evaluar si cumplieron con la finalidad de descongestionar la Justicia Ordinaria.

- **MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Método Inductivo: El método inductivo permite estudiar el problema de manera particular, mediante el análisis de casos resueltos en el Juzgado de Paz de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) para determinar de forma general en las conclusiones si con su utilización ayudó al descongestionamiento de la Justicia Ordinaria y si este método alternativo de solución de

conflictos eficaz.

Método analítico: Se utilizó este método para desmembrar todos los conceptos, características y pasos para acceder a la Justicia de Paz, con el fin de conocer cómo funciona este método alternativo de solución de conflictos, si se resuelven los casos de forma más rápida que en la Justicia Ordinaria y si es eficaz al momento de resolver el problema que perturba a los sujetos que buscan acceder a este servicio.

- **ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN**

Enfoque Cuantitativo: Este enfoque busca recolectar datos para conocer cuántos casos han resuelto el Juez de Paz de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí), para demostrar si se ha podido cumplir con su finalidad que es el descongestionamiento de la Justicia Ordinaria, de la misma forma verificar si se ha resuelto los casos bajo el Principio de Celeridad y Equidad Procesal.

Desde los resultados el enfoque será explicativo, porque el objetivo es indagar y entender cómo los ciudadanos de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) acceden a este servicio, si este método alternativo de solución de conflictos es eficaz al momento de resolver problemas suscitados entre los pobladores y cuál es el proceso para que se efectúen las audiencias en el Juzgado de Paz de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí).

- **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Las técnicas que se utilizaron en la investigación son las siguientes:

- **Entrevista**

Las entrevistas fueron necesarias para el desarrollo de la investigación debido a que las personas entrevistadas fueron los Jueces de Paz de la parroquia Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí), que son los que viven diariamente en la comunidad y son personas especializadas que han resuelto los casos. Su experiencia ayudó a recabar datos importantes sobre la utilización de la Justicia de Paz y su eficiencia.

- **Encuestas**

Por medio de las encuestas, con la información veraz y oportuna otorgada por los pobladores de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) se buscó obtener conocimientos necesarios para resolver la interrogante al tema planteado. Las entrevistas y las encuestas realizadas a las personas que conforman el barrio de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) se las llevó a cabo por medio de cuestionarios que permitieron recolectar información importante. El cuestionario contenía preguntas simples, claras, precisas y concretas que tenían como finalidad principal saber si las personas de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) utilizan este método alternativo de solución de conflictos; y si es así, analizar si se resuelven los conflictos de manera eficaz, bajo el principio de Celeridad y Equidad procesal. Adicional si pudieron acceder libremente al Juez de Paz.

- **POBLACIÓN Y MUESTRA**

- **POBLACIÓN**

Se va a tomar en cuenta para la presente investigación a los habitantes que residen en el barrio Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) Distrito Metropolitano de Quito, donde existe una población de 7.345, se tomó una muestra de 372, las mismas que fueron entrevistadas mediante un proceso que ayudó a determinar la efectividad al momento de resolver los conflictos en el Juzgado de Paz de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí).

- **MUESTRA**

El trabajo de investigación estuvo dirigido a las personas que residen en el barrio Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) Distrito Metropolitano de Quito, específicamente con una muestra de 372 personas, incluyendo a los miembros de la directiva del barrio a quienes también se le aplicó el cuestionario.

De la misma forma, la obtención de información se realizó a través de cuestionarios, aplicando una entrevista a la comunidad antes mencionada, lo cual ayudará cuantificar y cualificar los resultados.

Tabla N. 1

Cuadro N. 1 Población y Muestra

POBLACIÓN	INFORMANTES
Población de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) 2022	7168
Muestra calculada	372

Elaborado por: Dayana Alejandra Paucar Onofa

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{Ne^2 + Z^2 p \times q}$$

N= Población

Z= Nivel de confianza= 1.96

p= probabilidad a favor= 0.5

q= probabilidad en contra= 0.5

e= error de estimación= 0.05

n= Tamaño de la muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 7168}{7168 (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{3.92 \times 0.25 \times 7168}{7168 (0.0025) + (3.92) (0.25)}$$

$$n = \frac{7,024.64}{17.92 + 0.98}$$

$$n = \frac{7,024.64}{18.9}$$

$$n = 371,67$$

$$\mathbf{n = 372}$$

Población: 7168 habitantes de la parroquia Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)

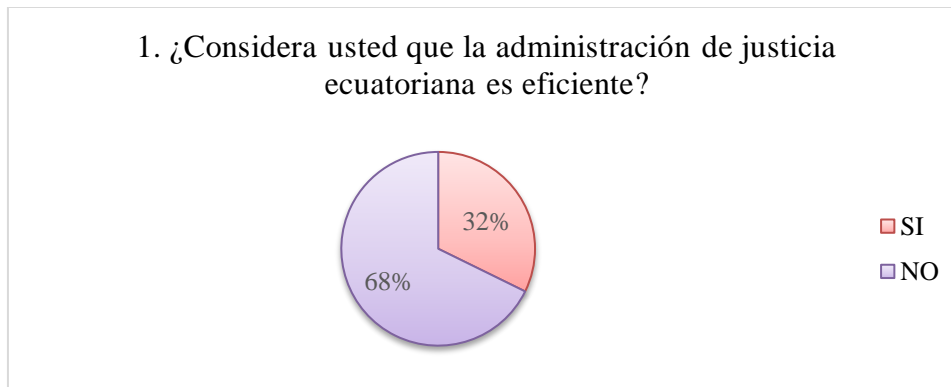
Muestra: 372 personas

3.1.1. ENCUESTAS REALIZADAS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE AMAGASI DEL INCA (SAN MIGUEL DE AMAGASI)

1. ¿Considera usted que la administración de justicia ecuatoriana es eficiente?

Tabla N. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	120	32%
NO	252	68%
TOTAL	372	100%

Gráfico N. 1


Fuente: Encuestas realizadas a las personas de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)

Elaborado por: Dayana Alejandra Paucar

Interpretación y Análisis:

De los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la primera pregunta, el 68% de personas no creen que la administración de justicia ecuatoriana es eficiente y el 32% de personas piensa que sí es eficiente. Al momento de realizar la encuesta los habitantes del barrio decían que la administración de justicia es muy lenta y las fechas de audiencia son muy tardadas, asimismo el hecho de necesitar un abogado para la defensa técnica dificulta el acceso para personas con escasos recursos.

2. ¿Conoce usted el significado de Justicia de Paz?

Tabla N. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	9%
NO	337	91%
TOTAL	372	100%

Gráfico

N. 2

2. ¿Conoce usted el significado de Justicia de Paz?


Fuente: Encuestas realizadas a las personas de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)

Elaborado por: Dayana Alejandra Paucar

Interpretación y Análisis:

De los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la segunda pregunta, el 91% de las personas no conoce el significado de Justicia de Paz y el 9% si lo conoce. De lo conversado con los pobladores de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) decían que no conocían de este servicio debido a que sus múltiples ocupaciones no les permitían asistir a las reuniones realizadas por la directiva del barrio, por lo tanto, no sabían que este servicio existía. Los jueces de paz mencionan que el barrio no es muy unido y la difusión de mensajes informativos respecto a la Justicia de Paz es muy limitada y no se agudiza la información.

3. ¿Conoce usted que la Justicia de Paz le ayudaría a resolver sus conflictos legales sin necesidad de pasar por un proceso judicial?

Tabla N. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	6%
NO	350	94%
TOTAL	372	100%

Gráfico N. 3

3. ¿Considera usted que la Justicia de Paz le ayudaría a resolver sus conflictos legales sin necesidad de pasar por un proceso judicial?



Fuente: Encuestas realizadas a las personas de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)

Elaborado por: Dayana Alejandra Paucar

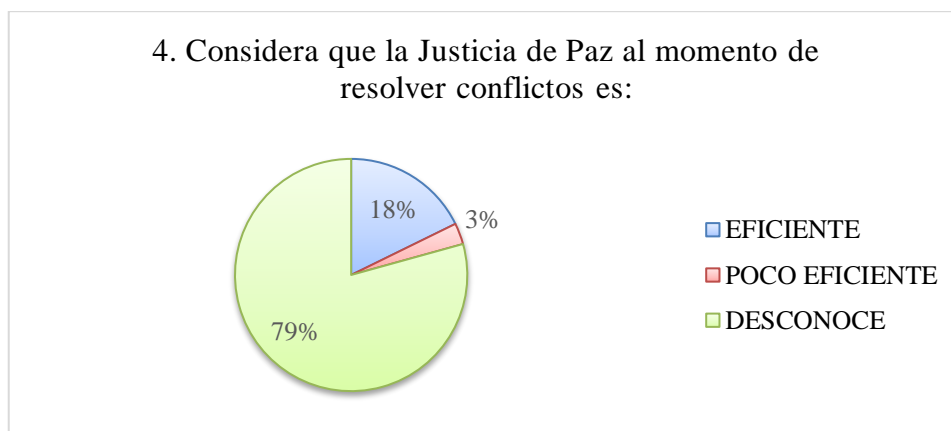
Interpretación y Análisis:

De los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la tercera pregunta, el 94% no considera que la Justicia de Paz le ayudaría a resolver sus conflictos sin necesidad de pasar por un proceso judicial, mientras que el 6% piensa que sí. Lo que manifestaban los habitantes de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) al momento de realizar las encuestas es que los casos que pueden conocer los Jueces de Paz son muy limitados, por ejemplo, las personas necesitaban ayuda en caso de alimentos, régimen de visitas, casos de violencia y divorcios. Pero según quedó explicado en el numeral 1.2.2 de este trabajo, el artículo 19 de la Resolución 252-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, en concordancia con el Art. 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, estos casos no pueden ser resueltos por la Justicia de Paz. Por lo tanto las personas creen que la Justicia de Paz ayuda en cierta forma pero no tanto, ya que los casos que realmente necesitan solucionar no los pueden resolver mediante esta vía.

4. Considera que la Justicia de Paz al momento de resolver conflictos es:

Tabla N. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EFICIENTE	66	18%
POCO EFICIENTE	11	3%
DESCONOCE	295	79%
TOTAL	372	100%

Gráfico N. 4


Fuente: Encuestas realizadas a las personas de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)

Elaborado por: Dayana Alejandra Paucar

Interpretación y Análisis:

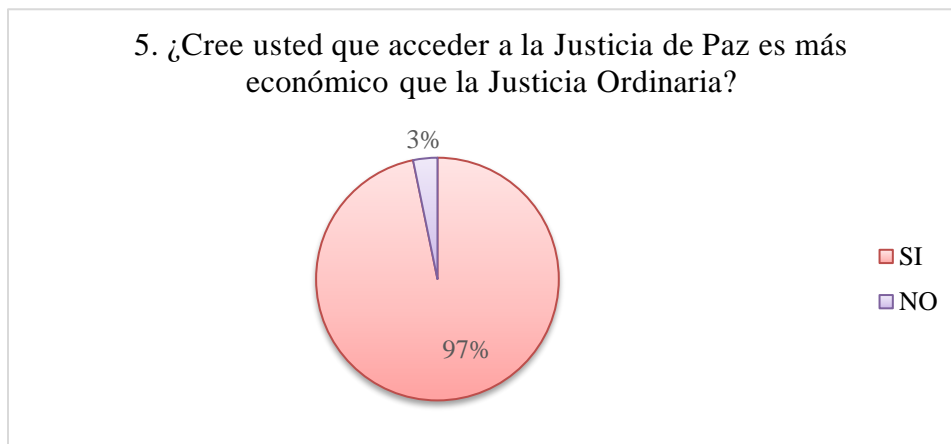
De los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la cuarta pregunta, el 18 % de personas considera que la Justicia de Paz al momento de resolver conflictos es eficiente, el 3% de personas creen que es poco eficiente y el 79% de personas desconocen sobre la eficiencia de la Justicia de Paz al momento de resolver conflicto. Con lo mencionado anteriormente, las personas que viven en Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) desconocen de las ventajas, desventajas, como usar el servicio, horarios de atención, forma de resolver y las consecuencias cuando un Juez de Paz emite una sentencia en equidad en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo. Hay personas que sí han utilizado la Justicia de Paz y piensan que es un método alternativo de solución de conflictos eficiente que ayuda a resolver sus conflictos de forma rápida. Por otro lado, las personas que piensan que es un método poco eficiente es debido a las limitaciones en sus competencias.

5. ¿Cree usted que acceder a la Justicia de Paz es más económico que la Justicia Ordinaria?

Tabla N. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	360	97%
NO	12	3%
TOTAL	372	100%

Gráfico N. 5



Fuente: Encuestas realizadas a las personas de Amagás del Inca (San Miguel de Amagás)
Elaborado por: Dayana Alejandra Paucar

Interpretación y Análisis:

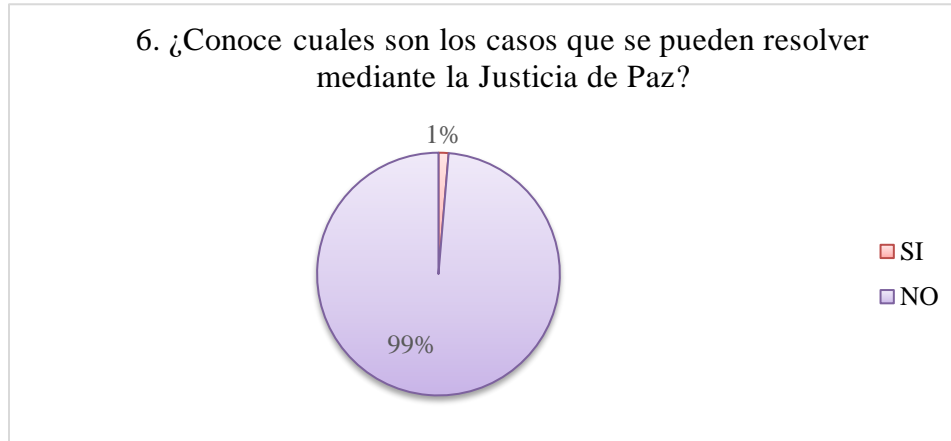
De los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la quinta pregunta, el 97% de personas cree que acceder a la Justicia de Paz es más económico que la Justicia Ordinaria y sólo un 3% piensa que no. Las personas mencionan que desde el punto de vista económico si es más económico porque para acceder a la Justicia de Paz no se necesita del patrocinio de un abogado (que es lo más costoso), no pierden el tiempo esperando fecha de audiencia y sobre todo es de más fácil acceso, pero la comentarles los casos que pueden resolver los jueces de paz, manifestaron que con la Justicia de Paz podrían solventar problemas ocurridos en el barrio que básicamente son insignificantes, más no sus problemas legales como tal, los cuales les preocupan y desearían que sean arreglados por la Justicia de Paz. Por ejemplo: alimentos, régimen de visitas, tenencia, levantamiento de hipoteca, elaboración de minutas, entre otros casos que no son competentes para resolver por la vía de la Justicia de Paz, según quedó anteriormente explicado.

6. ¿Conoce cuáles son los casos que se pueden resolver mediante la Justicia de Paz?

Tabla N. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	1%
NO	367	99%
TOTAL	372	100%

Gráfico N. 6



Fuente: Encuestas realizadas a las personas de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)
Elaborado por: Dayana Alejandra Paucar

Interpretación y Análisis:

De los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la sexta pregunta, el 99% de personas no conoce cuales son los casos que se pueden resolver mediante la Justicia de Paz y solo un 1% si los conoce. Las personas del Barrio Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) en su gran mayoría no conocen de qué se trata la Justicia de Paz y mucho menos los casos que se resuelven bajo su jurisdicción. Las personas a pesar de que el Juzgado de Paz se encuentra en la Casa Comunal y los Jueces de Paz siempre realizan talleres para que puedan conocer este servicio tan importante, la mayoría no asiste y por lo tanto el conocimiento no se puede esparcir a más miembros del barrio. De misma forma, la comunicación interna del barrio es mediante WhatsApp ya que es una herramienta de fácil acceso y entendimiento para difundir información, a pesar de ello las personas desconocen totalmente de este servicio y los casos que se pueden resolver mediante la Justicia de Paz.

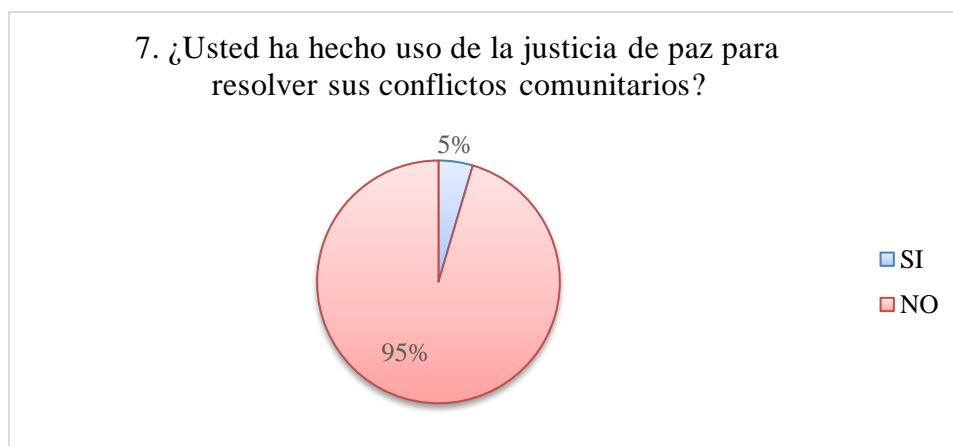
7. ¿Usted ha hecho uso de la justicia de paz para resolver sus conflictos comunitarios?

Tabla N. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	5%
NO	355	95%
TOTAL	372	100%

Gráfico

N. 7



Fuente: Encuestas realizadas a las personas de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)

Elaborado por: Dayana Alejandra Paucar

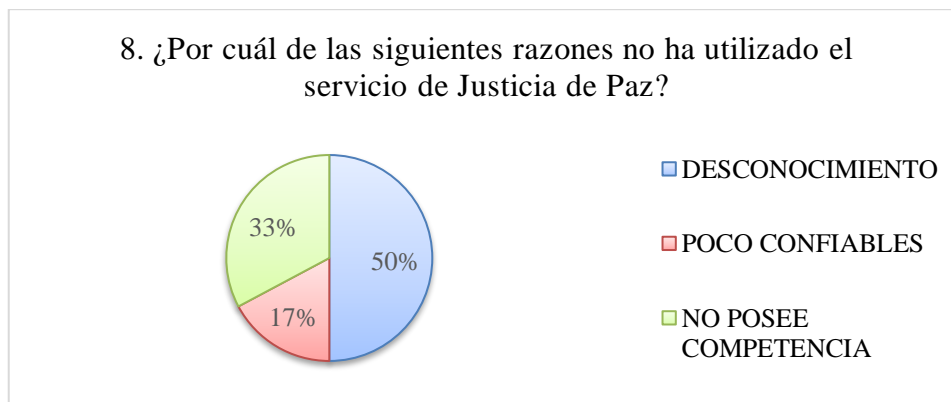
Interpretación y Análisis:

De los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la séptima pregunta, el 95% de personas no ha hecho uso de la Justicia de Paz para resolver sus conflictos comunitarios y solo el 5% de personas ha hecho uso de este servicio. Como se mencionó anteriormente las personas por desconocimiento y falta de competencia por parte de los Jueces de Paz, no han utilizado la Justicia de Paz, existen pocas personas que han podido resolver sus conflictos mediante este servicio y comentaron que los Jueces de Paz son personas muy competentes e informadas que les ayudan a buscar una solución por la vía de la Justicia de Paz o realizan asesorías para que las personas tengan una guía de cómo resolver sus problemas legales por la vía de la Justicia Ordinaria. Por otro lado, la labor de la Justicia de Paz y de los Jueces de Paz en su conjunto ha ayudado a despejar dudas jurídicas existentes en las personas que habitan en el barrio. Por lo tanto, en el informe emitido por los Jueces de Paz al Consejo de la Judicatura para reportar sus actividades (Anexo 5), se puede visualizar que existen mayor número de consultas que casos resueltos.

8. ¿Por cuál de las siguientes razones no ha utilizado el servicio de Justicia de Paz?

Tabla N. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DESCONOCIMIENTO	186	50%
POCO CONFIABLES	64	17%
NO POSEE COMPETENCIA	122	33%
TOTAL	372	100%

Gráfico N. 8

Fuente: Encuestas realizadas a las personas de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)

Elaborado por: Dayana Alejandra Paucar

Interpretación y Análisis:

De los datos obtenidos de las encuestas realizadas en la octava pregunta, el 50% de personas no ha utilizado la Justicia de Paz por desconocimiento, el 17% de personas manifestaron que la Justicia de Paz es poco confiable y el 33% de personas no han utilizado este método porque los Jueces de Paz no poseen competencia. El desconocimiento que existe en el Barrio Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí) es grande, ya que esto limita mucho que los Jueces de Paz puedan ayudar a resolver conflictos que perturban la sana convivencia entre vecinos. La falta de competencia es otro factor que influye al momento de la utilización de este servicio, porque los Jueces de Paz pueden resolver únicamente casos específicos y las personas necesitan que les ayuden en temas de: alimentos, régimen de visitas, tenencia, cobro de letra de cambio, violencia intrafamiliar, entre otros casos que son de alta prioridad para los miembros del Barrio Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí), como quedó ya explicado. La falta de confianza hacia los Jueces de Paz también afecta mucho a su eficiencia y utilización, ya que las personas piensan que ellos no tienen la legitimación para resolver conflictos porque son personas que viven dentro del barrio.

3.1.2. ANÁLISIS DE LOS CASOS RESUELTOS EN EL JUZGADO DE PAZ DE AMAGASÍ DEL INCA (SAN MIGUEL DE AMAGASÍ).

A continuación, se mostrará un cuadro realizado por el Juez de Paz Brandon Catucuamba, el cual ayudará a identificar cuántos casos se han resuelto en el periodo 2022-2023 en el Juzgado de Paz de Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí), de la misma forma está clasificado por materias que son competentes para resolver mediante la Justicia de Paz.

TABLA N. 10

CASOS ATENDIDOS EN EL JUZGADO DE PAZ DE AMAGASI DEL INCA (SAN MIGUEL DE AMAGASI)										
Tipología	Actas de conciliación	Acuerdos verbales	Resoluciones en equidad	Casos Archivados	Casos Archivados por inasistencia	Imposibilidad de acuerdo	Fiscalía	Unidad Judicial	Mediación	Otro
Obligaciones patrimoniales										
Situaciones que afectan la sana convivencia		1								
Arrendamientos		1								
Conflictos comunitarios										
Contratos				1						
Linderos										
Ambientales										
Conflictos laborales										
Problemas familiares	1									
Casos de no competencia del juez de paz								1 3		
Otros										

Elaborada por: Juez de paz Brandon Catucuamba

Fuente: Juzgado de Paz de Amagasi del Inca (San Miguel del Inca)

Como se puede observar en la presente tabla, existen casos de:

- SITUACIONES QUE AFECTAN LA SANA CONVIVENCIA:** El problema por el cual acudieron las partes al Juzgado de Paz de Amagasi del Inca (San Miguel de Amagasi) fue porque el perro de la Parte A fue al patio de la Parte B y se ensució en todo el lugar. Entonces la Parte B acudió a la casa de la Parte A, a pedirle de favor que limpie los desechos de su perro. La parte A no lo tomó de buena manera ocasionando un conflicto. Las partes acudieron al Juzgado de Paz y llegaron a un acuerdo verbal en el cual, la Parte A va a tener más cuidado al momento de sacar a pasear a su perro, para que no se ensucie en el patio de la Parte B ni en ningún otro lado. De hacerlo, la Parte A debe limpiarlo automáticamente.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: El presente acuerdo verbal se resolvió con la guía del Juez de Paz que se encontraba de turno, no fue necesario fijar una fecha de audiencia ya que las partes expresaron su malestar y lo resolvieron de forma rápida y ágil.

PRINCIPIO DE EQUIDAD: Mediante la realización del acuerdo verbal, el Juez de Paz dio un tiempo determinado para que las partes anuncien sus argumentos y puntos de vista de forma igualitaria. La Parte A manifestó un acuerdo que ayudó a satisfacer los intereses de ambas partes. Por lo tanto fue aceptado, el Juez de Paz concluyó que dicho acuerdo era lo más justo y equitativo.

- **ARRENDAMIENTOS:** El problema por el cual acudieron las partes al Juzgado de Paz de Amagás del Inca (San Miguel de Amagás) fue porque la Parte C alquilaba el departamento de la Parte D. La Parte C dejó de pagar el arriendo hace 3 meses (\$450) y cuando la Parte D le pedía el dinero, no le hacía caso, no le contestaba los mensajes y mucho menos las llamadas. Por lo tanto las partes voluntariamente acudieron en presencia del Juez de Paz quien es competente ya que la obligación es menor a 5 salarios mínimos.

ACUERDO: las partes realizaron un acuerdo verbal en el cual, la Parte C se comprometió a desocupar el departamento de la Parte D y pagar 30 dólares semanales por 4 meses. Este acuerdo verbal ayudó a dar fin al problema ya que la Parte D lo que más quería era que la Parte C desocupe el departamento para poder arrendar a otra persona.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: El caso se resolvió de forma ágil y rápida siguiendo este principio, debido a que la intervención del Juez de Paz fue muy acertada al momento de tranquilizar a las partes y escuchar las posibles soluciones. Llegaron al acuerdo verbal e inmediatamente la Parte C fue a desocupar el departamento de la Parte D.

PRINCIPIO DE EQUIDAD: Este principio se tomó mucho en cuenta porque las partes fueron escuchadas de forma igualitaria, el Juez de Paz era el encargado de dar la palabra a cada una de las partes para su intervención, al momento de llegar al acuerdo verbal las partes lo tomaron de la mejor manera y prometieron cumplir con lo pactado.

- **PROBLEMAS FAMILIARES:** El presente caso fue sobre el cuidado de una señora

adulta mayor, el caso fue resuelto mediante acta de conciliación, ya que las partes llegaron a un acuerdo favorable para todos.

CASO N. 1

No. de expediente: 1

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Datos del solicitante: Wilma Ch.

Fecha: 2-02-2023

Sector: Amagásí del Inca (San Miguel de Amagásí)

Datos del Invitado: María Lucrecia, Maria Jacinta y Luis C; Susana Q

Conflicto: Ayuda enfermedad

Situación que ha originado el conflicto:

La Sra. Wilma Ch, acude a la Justicia de Paz a pedir ayuda en el conflicto que tiene con María Lucrecia, Maria Jacinta y Luis C; Susana Q, debido al cuidado médico y diario de la Sra. Natividad Q.

Inicio de audiencia de conciliación: 7-02-2023

CONVENIO DE ACEPTACIÓN:

Antes de la audiencia de conciliación las partes involucradas firmaron el convenio de aceptación, en la cual dice que si no llegan a un acuerdo conciliatorio voluntario mediante la utilización del diálogo, aceptan la intervención del Juez de Paz mediante la emisión de una Resolución en Equidad la misma que será acatada y cumplida en legal y debida forma por las partes, conforme establece el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso 3 del artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de lograr una solución definitiva al conflicto puesto en el conocimiento del Juez de Paz.

ACTA DE CONCILIACIÓN

ACUERDOS:

Las partes libre y voluntariamente deciden llegar a un acuerdo para velar por el bienestar de su madre y abuela Sra. Natividad Q., para dar por finalizado su conflicto en cuestión bajo los siguientes términos:

1. Ir a las citas médicas cada 3 (TRES) meses junto a la Sra. María Lucrecia C a excepción

de la Sra. María Jacinta C.

2. Para los cuidados de los fines de semana el Sr. Francisco C se compromete a realizar los horarios de la familia.
3. Se comprometen a poner una cuota de \$30 (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por heredero el mismo que será administrado por la Sra. Natalia Ch y Francisco C.
4. Los \$200 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que cobra de un arriendo del lote de terreno más \$100 (CIEN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) del bono será administrada de forma directa por la Sra. María Lucrecia C. para alimentación, medicinas y gastos varios.

ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso las partes acudieron al Juzgado de Paz de Amagás del Inca (San Miguel de Amagás) para resolver el conflicto que versa por el cuidado de la Sra. Natividad Q. Las partes acudieron de forma presencial al Juzgado de Paz ubicado en la Casa Comunal del Barrio, fueron atendidos por el Juez de Paz Brandon Catucuamba, quien fue el encargado de conversar con la solicitante para poder realizar la respectiva invitación para que la otra parte pueda acudir a la audiencia.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: El Juez de Paz realizó un estudio sobre el caso el día 2 de febrero del 2023 y convocó a audiencia el día 7 de febrero del 2023, mencionando que la parte invitada está de acuerdo en resolver el conflicto con la parte solicitante por la vía de la Justicia de Paz. Al desarrollarse la audiencia las partes llegaron a acuerdos conciliatorios libre y voluntariamente, por lo tanto, no se necesitó otra audiencia para hablar sobre el cuidado médico y diario de la Sra. Natividad Q. Es por ello que este caso cumple con el principio de celeridad ya que desde el análisis hasta su resolución hubo una respuesta y acuerdo de forma ágil y rápida por parte del Juez de Paz y las partes involucradas.

PRINCIPIO DE EQUIDAD: El Juez de Paz al momento de escuchar a las partes les dio un tiempo determinado, para que puedan expresar sus puntos de vista sobre el conflicto. Adicional la audiencia se manejó con el debido respeto hacia el Juez de Paz, quien era el encargado de dar la palabra a los involucrados. Las partes decidieron en audiencia llegar a un acuerdo conciliatorio, el

Juez de Paz mencionó que la solución otorgada por las partes beneficiaba a ambas y dio por terminada la audiencia con resultados favorables.

CONTRATOS: En el presente caso de contrato se agendó una audiencia y se optó por darle un plazo a la parte invitada para llegar a un acuerdo por medio de la Justicia de Paz, después de esto se levantó la audiencia mencionando que las partes van a dar una respuesta o una solución al problema más adelante, así que no se llegó a un acuerdo. Sin embargo, no se obtuvo mayor comunicación con las partes, por lo tanto se procedió al archivo de la causa.

CASOS DE NO COMPETENCIA DEL JUEZ DE PAZ: Los miembros de la comunidad de Amagás del Inca (San Miguel de Amagás) acudieron a la Justicia de Paz para pedir ayuda con los siguientes conflictos, los cuales no son competentes para resolver con este método:

TABLA N. 11

NOMBRE	TEMA DE CONSULTA	OBSERVACIONES
Gustavo T.	Régimen de visitas	El Juez de Paz sugirió que acudiera a la Unidad Judicial correspondiente, debido a que él no era competente para conocer este caso.
Yulissa M.	Régimen de visitas	El Juez de Paz sugirió que acudiera a la Unidad Judicial correspondiente, debido a que él no era competente para conocer este caso.
Joaquín C.	Contrato por servicios médicos	El valor excede los 5 SBU, por lo tanto no se podía resolver por la vía de la Justicia de Paz. El Juez de Paz aconsejó llegar a un acuerdo con la clínica, para solucionar este conflicto.

Elaborada por: Dayana Alejandra Paucar

Fuente: Juzgado de Paz de Amagás del Inca (San Miguel del Inca)

3.2. FORMULACIÓN DE ENTREVISTAS A LOS JUECES DE PAZ AMAGÁS DEL INCA (SAN MIGUEL DE AMAGÁS).

1. ¿Cómo ha sido su experiencia como Juez de Paz?

- **Juez de Paz Pilar Simbaña**

La experiencia es grata porque ayudar a los vecinos en sus problemas cotidianos y evitar que lleguen a juicios largos que son desgastantes es una satisfacción. De la misma forma ayudar al barrio como moradora y vecina es una tarea nueva, aparte de eso mi labor como Juez de Paz me deja bonitos recuerdos, cuando los vecinos se van contentos por la ayuda que se les está brindando.

- **Juez de Paz Brandon Catucumbamba**

Muy buena en el hecho de que empiezas a desenvolverte en el sentido de que conoces la

problemática de la sociedad, te vas al génesis es decir en donde nacen los problemas, muchas veces los problemas se dan como nos explicaban en las charlas realizadas por el Consejo de la Judicatura por un desacuerdo en cosas insignificantes por ejemplo: el hecho de que no me saludo mi vecino o que los perritos de mi vecino se están ensuciando en mi patio. Es una experiencia bonita en el hecho que tú puedes ayudarlos y guiarlos para que lleguen a un acuerdo, pero es un poco contradictorio porque las personas no quieren irse hasta las últimas consecuencias por cosas que realmente no tienen sentido. Yo diría que un punto medio, provechoso porque te ayuda a desenvolverte, te ayuda a palpar la realidad pero también un poco decepcionante porque las personas no quieren llegar a un acuerdo, piensan que como Jueces de Paz no tenemos la legitimidad por parte del Consejo de la Judicatura el cual es el órgano que nos controla a todos los que somos servidores judiciales.

2. ¿Cree usted que con la justicia de paz se ha logrado descongestionar la carga procesal que tienen los juzgados en asuntos leves?

• Juez de Paz Pilar Simbaña

Primeramente, nosotros tuvimos capacitaciones sobre la Justicia de Paz y habían demostrado el Consejo de la Judicatura mediante estadísticas que la Justicia de Paz es de gran ayuda porque hace que procesos largos vayan reduciéndose y descongestionando la administración de justicia, de acuerdo a las encuestas que está manejando el Consejo de la Judicatura si vale la pena.

• Juez de Paz Brandon Catucuamba

Las personas todavía sienten que no tenemos esa legitimidad entonces no acuden por ejemplo en zonas que de verdad son rurales si se logran llegar a acuerdos, pero aquí en la ciudad es un poco complicado, la mayoría de las personas tengan o no tengan los recursos saben que pueden acudir a un abogado, puedes ir a Juicio y realizar el fin jurídico que se desea para su beneficio. Muchas de las personas así no tengan los recursos buscan de donde sea para contratar un abogado o van a la Defensoría del Pueblo para tener una representación legal y poder solucionar sus problemas por la vía ordinaria. De cierta manera ayuda en las zonas rurales, pero en las zonas urbanas marginales es un poco complicado que las personas lleguen a acuerdos. Yo creería que del 1 al 10 la Justicia de Paz descongestiona un 4 porque las personas desean una defensa e ir por la vía ordinaria para solucionar sus conflictos.

3. ¿Cuál cree usted que es la mayor limitante de la justicia de paz?

- **Juez de Paz Pilar Simbaña**

El desconocimiento porque existen personas que creen que la Justicia de Paz no les resuelve problemas o que los Jueces de Paz no les van a ayudar, lo que pienso es que falta por el Consejo de la Judicatura es que se dé a conocer a la ciudadanía que la Justicia de Paz es un método alternativo para solucionar conflictos, el limitante es el desconocimiento y el desconocer que realmente tenemos otras herramientas para poder resolver los problemas.

- **Juez de Paz Brandon Catucumbamba**

En los parámetros y requisitos que se encuentran contemplados en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial para ser Juez de Paz, uno de ellos es que no seas abogado o profesional del Derecho sino una persona de respeto dentro de la comunidad en donde estas, yo creería que este es un limitante porque he estado con Jueces de Paz que están en las conversaciones y charlas en donde nos capacitan con ciertas herramientas para conocer cómo resolver los casos. Hay casos en el que son personas de edad avanzada y se basan según su experiencia la cual es un poco limitada para resolver, en la mayoría de los casos se cierran a lo que ellos piensan. Nosotros no conocemos causas de índole penal, había personas que pedían la pena de muerte para los delincuentes y nosotros sabemos que no se puede porque el estado en el que estamos es garantista de derechos, entonces debemos aplicar y respetar la norma aun cuando se trate de privados de la libertad. El lugar en donde se aplica la Justicia de Paz también es un limitante, al menos en el Barrio de Amagásí existía una emoción al empezar, yo creería que las personas no se acercan porque piensan que como el Juzgado de Paz de Amagásí del Inca funciona en la Casa Barrial piensan que es así nomás, asimismo nosotros tenemos los chalecos y credenciales emitidos por el Consejo de la Judicatura que nos validan como Jueces de Paz y aun así las personas no están seguras de estar siendo asesoradas por un profesional o una persona que conoce por lo tanto las personas no van. Las personas decían, pero seguro conocen, seguro pueden resolver, el desconocimiento es el mayor limitante que existe en la Justicia de Paz.

4. ¿El principio de equidad y celeridad procesal se aplica en los diferentes casos que usted resuelve?

- **Juez de Paz Pilar Simbaña**

Si, nosotros como Jueces de Paz procuramos que no se vulneren los derechos de las dos partes, significa que si nosotros estamos fungiendo la tarea de Jueces de Paz procuramos que la de la misma manera se ajuste en la resolución y que sea beneficioso el acuerdo para ambas partes y más bien de mi parte es llamar al diálogo, al consenso y sobre todo a la concientización del problema que se está tratando, de la misma forma depende del tema por el cual este solicitando la Justicia de Paz, dependiendo de esto se procura llegar a un punto medio, yo considero que en la Justicia de Paz no hay un ganador ni un perdedor sino un acuerdo.

- **Juez de Paz Brandon Catucuamba**

Si, de los casos que he resuelto como Juez de Paz se ha aplicado los Principios de Celeridad y Equidad, ya que se procura dar las fechas de audiencia lo más pronto posible, porque los problemas que tienen los vecinos son pequeños y se pueden resolver mediante acuerdos sean verbales o escritos. En lo personal, al momento de realizar las audiencias utilizó la técnica ganar-ganar es decir que el acuerdo satisfaga las necesidades de ambas partes por igual.

5. ¿Considera usted que la justicia de paz es un método alternativo eficaz para solucionar conflictos que existen en las comunidades rurales o urbanas marginales?

- **Juez de Paz Pilar Simbaña**

Si lo considero pero adicional a eso la Justicia de Paz tiene limitantes uno de los limitantes es que nosotros podemos conocer ciertos casos que están bajo nuestra competencia como Jueces de Paz no podemos ir más allá, por ejemplo nosotros no tenemos competencia para conocer los casos de juicios de alimentos, tenencia, alimentos, régimen de visitas o más allá de los salarios básicos que nos establecen, son los problemas que más existen en nuestro barrio. Si funciona la Justicia de Paz pero necesitamos que cambie un poquito la estructura o la forma para lo que nosotros estamos destinados a trabajar. En la escala de 1 al 10 la eficiencia de la justicia de paz es un 8 por las diferentes limitantes.

- **Juez de Paz Brandon Catucuamba**

En la escala del 1 al 10 en zonas rurales es un 6, en comunidades urbanas marginales yo diría un 4, porque las personas desconfían o no conocen la Justicia de Paz, de la misma forma no quieren llegar a un acuerdo, las personas así tengan escasos recursos prefieren conseguir de donde sea para

contratar un abogado e ir por la vía ordinaria. Porque al tener un abogado que les respalde las personas se sienten respaldadas y de la misma forma piensan que todo lo que estas personas desean se va a cumplir cuando lamentablemente no es así.

6. En su opinión ¿considera usted que se encuentran claras y son suficientes las normas existentes en la constitución y en el código orgánico de la función judicial para implementar la justicia de paz en forma rápida y efectiva?

• **Juez de Paz Pilar Simbaña**

Sí, porque las normas que establecen sobre la Justicia de Paz lo dicen todo, cual es la atribución del Juez de Paz, que es lo que puede y no puede hacer, entonces se nos explica claramente, las normas están detalladas para que sean entendidas por todas las personas pertenezcan o no al ámbito del Derecho.

• **Juez de Paz Brandon Catucumbamba**

En lo personal, creo que sí faltaría un poco más de legislación en la Constitución de la República que es nuestra Carta Magna y el Código Orgánico de la Función Judicial porque los artículos que se encuentran establecidos son muy cortos y no explican del todo como es el sistema de la Justicia de Paz. Aunque la Resolución que emitió el Consejo de la Judicatura nos ayudó muchísimo a los Jueces de Paz para poder cumplir con nuestra labor de forma eficiente.

Conclusiones:

- La Justicia de Paz hasta el día 21 de septiembre del 2023 posee 512 juezas y jueces de Paz que se encuentran desarrollando sus funciones en zonas rurales y/o urbanas marginales de 136 cantones y 318 parroquias. En esos sectores los Jueces de Paz han atendido a los pobladores que recurren en busca de atención. En el primer semestre del 2023, se registraron 1957 atenciones por parte de los Jueces de Paz. (CJ, 2023).
- La Justicia de Paz ayuda al descongestionamiento de la Justicia Ordinaria, aunque ha obtenido mejores resultados en las zonas rurales que en las urbano marginales.
- Hay una gran cantidad de Jueces de Paz que diariamente contribuyen a la cultura de paz, su principal objetivo es el diálogo y la escucha activa.

- En el caso del Juzgado de Paz de Amagás del Inca (San Miguel de Amagás), como se pudo verificar en el estudio de campo, las personas que viven en este barrio no utilizan frecuentemente este servicio.
- La principal limitante que posee la Justicia de Paz en el barrio objeto de estudio, es el desconocimiento de la existencia y alcances de este método alternativo de solución de conflictos, ya que a pesar de que el Consejo de la Judicatura emite boletines de prensa informativos para la ciudadanía, esto no es suficiente para que las personas conozcan sobre la existencia y aplicación de este método.
- La Justicia de Paz en cuanto a su eficiencia al momento de resolver conflictos en la escala del 1 al 10 es un 7, debido a que según la información de los Jueces de Paz de Amagás del Inca (San Miguel de Amagás) ayuda a resolver los conflictos que están dentro de sus competencias.
- Las personas consultadas quisieran que la Justicia de Paz tenga competencia para abordar temas como: régimen de visitas, fijación de alimentos, tenencia, entre otros casos que son la mayor preocupación de las personas que viven en este barrio y estos casos no se encuentran dentro de las competencias de los Jueces de Paz, según quedó explicado.
- Al resolver los casos mediante la Justicia de Paz, según el análisis realizado, los Jueces de Paz si cumplen con los Principios de Celeridad y Equidad procesal al momento de resolver los conflictos vecinales y comunales.
- Los Jueces de Paz al recibir capacitaciones constantes por el Consejo de la Judicatura, son capaces de desarrollar su papel de una forma responsable y siguiendo todos los lineamientos que se encuentran en la ley.
- Los Jueces de Paz de Amagás del Inca (San Miguel de Amagás) creen que, al momento de resolver conflictos entre vecinos, no hay un ganador ni un perdedor sino un acuerdo

justo que permite satisfacer a ambas partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán, F. (2018). *La Justicia de Paz como mecanismo de Resolución de Conflictos en la comunidad de la parroquia Llano Chico, cantón Quito*. (Tesis de pregrado). UCE: Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18252/1/T-UCE-0013-JUR-175.pdf>
- Almeida, J. (2013). *Justicia de paz en el Ecuador: características principales, ventajas y problemática en su implementación*. (Tesis de pregrado). UISEK: Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/509/1/Justicia%20de%20paz%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Ávila, A (2008). *¿Qué es la justicia? de Hans Kelsen*. Recuperado de <https://biblat.unam.mx/hevila/FronesisMaracaibo/2008/vol15/no3/6.pdf>
- Borja, R. (2002). *Enciclopedia de la política*. 3ra edición. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Bulla, J. (2010). *Justicia alternativa Mecanismos facultativos de resolución de conflictos y conciliación administrativa*. Bogotá: Nueva Jurídica.
- Cadena, J. (2020). *La justicia de paz: Método alternativo eficaz en conflictos de linderos* (Tesis de pregrado). UNACH: Quito, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6549/1/LA%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20M%20c3%2089TODO%20ALTERNATIVO%20EFICAZ%20EN%20CONFLICTOS%20DE%20LINDEROS.pdf>

- Castro, D. R. (2017). La formación histórico-jurídica de la justicia de paz: Una aproximación a su difusión y vigencia. *Espirales. Revista multidisciplinaria de investigación*, 1(2), 13-14.
- CEJUC. (s.f). *¿Qué son los conflictos comunitarios?*. Recuperado de <https://justicia-civica.org/que-son-los-conflictos-comunitarios/>
- Centro sobre sociedad y derecho. (2004). *“Manual para mediadores comunitarios y jueces de paz: como construir acuerdos con la sabiduría de nuestros pueblos”*. Ed. Cides. Quito.
- CIDES. (s.f). *Justicia de paz*. Recuperado de <http://www.cides.org.ec/index.php/proyectos/justicia-de-paz>
- Consejo de la Judicatura [CJ]. (2014). *Resolución 252-2014*. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/252-2014.pdf>
- Consejo de la Judicatura [CJ]. (2020). *Designación de Juez de Paz*. Obtenido de <https://www.gob.ec/cj/tramites/designacion-juez-paz>
- Consejo de la Judicatura [CJ]. (2020). *Justicia de Paz: una solución a los conflictos gracias al diálogo y la conciliación*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/k2/item/9133-justicia-de-paz-una-soluci%C3%B3n-a-los-conflictos-gracias-al-di%C3%A1logo-y-la-conciliaci%C3%B3n>
- Consejo de la Judicatura [CJ]. (2022). *Justicia de Paz, un mecanismo eficaz para descongestionar el sistema judicial en el Ecuador*. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11069-justicia-de-paz-un-mecanismo-eficaz-para-descongestionar-el-sistema-judicial-en-el-ecuador>
- Consejo de la Judicatura [CJ]. (2023). *512 juezas y jueces de paz acercan más la justicia a los habitantes de 318 parroquias y 136 cantones del país*. Recuperado de https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11704-512-juezas-y-jueces-de-paz-acercan-m%C3%A1s-la-justicia-a-los-habitantes-de-318-parroquias-y-136-cantones-del-pa%C3%ADs?fbclid=IwAR2ItxfVVHQRHv6mIRcL_GFD5EjKj6-kT8fLRfvU6Hx7eKy9Q-Q2iNU
- COFJ. (2009). RO. 544 de 09-mar.-2009. Recuperado de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Concha, C. (2022). *Go Raymi*. Obtenido de <https://www.goraymi.com/es-ec/esmeraldas/esmeraldas/seguridad/tenencia-politica-avhu88qiz>
- Constitución de la República de Ecuador Ecuador [CRE]. (2008). 2da Ed.CEP. Recuperado de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Cunalata, M. (2018). *Justicia de Paz como una forma de descongestión de la justicia ordinaria en el Ecuador*. (Tesis de pregrado). UCE: Quito, Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17011/1/T-UCE-0013-JUR-112.pdf>
- CURN. (s.f). *¿Qué es la conciliación?* Obtenido de <https://www.curn.edu.co/centro-de-conciliaci%C3%B3n/queeslaconciliacion.html>
- DUDH. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Recuperado de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Funcion judicial. (s.f). *Cartilla de justicia*. Recuperado de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/CARTILLA%20JUSTICIA%20DE%20PAZ_NACIONAL.pdf
- Irisglobo. (2023). *Juez de paz: ¿qué es y qué funciones tiene?*. Recuperado de <https://www.irisglobal.es/corporativo/comunicacion/blog/que-es-un-juez-de-paz>
- Kelsen, H. (2001). *¿Qué es la Justicia? Original 1.953*. Traducción de Ernesto Garzón Valdés, Mexico, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, Distribuciones Fontamara S.A. Décima tercera edición
- LAM. (2006). RO. 417 de 14-dic.-2006. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf>

- Machado, J. (2022). *21 jueces de paz resuelven conflictos en cinco barrios de Quito*. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/jueces-paz-comunitarios-barrios-quito/>
- Mago, Ó. (2017). *La justicia vecinal de paz: fundamento de un nuevo sistema de justicia horizontal, democrático y participativo*. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Núñez, M. (2015). *La implementación del nuevo sistema de justicia de paz en el Ecuador*. (Tesis de grado). UNL: Loja, Ecuador. Recuperado de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8995/1/Manuel%20Enrique%20N%C3%BA%20C3%B1ez%20Bayas.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2023). *Día Internacional de la Convivencia en Paz 16 de mayo*. Recuperado de <https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day>
- Rodrigo, M. (2012). *Métodos alternativos de solución de conflictos en Inglaterra y Gales*. Recuperado de <https://traduccionjuridica.es/metodos-alternativos-de-solucion-de-conflictos/>
- Significados. (2023). *¿Qué es Justicia?*. Recuperado de <https://www.significados.com/justicia/>
- Toro, C. (2011). *La Implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador*. (Tesis de pregrado). USFQ: Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/899/1/99878.pdf>
- Toscano, G. (2017). Memoria de la Administración de Justicia en el Ecuador 1563-2017.
- Trujillo, E. (2020). *Justicia*. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/justicia.html>
- Vintimilla, J. (2003). *Los métodos alternativos de manejo de conflictos y justicia comunitaria*. Quito: CIDES.
- Zubillaga, M. (2007). *La justicia de paz y su evolución*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3997618>

ANEXOS

Anexo 1



ENCUESTA DIRIGIDA A LOS HABITANTES DE AMAGASÍ DEL INCA

Estimado Sr/Sra: Con el objetivo de conocer la importancia de la Justicia de Paz como una forma de descongestión de la Justicia Ordinaria en el Ecuador, por favor le solicito se digne en contestar el presente cuestionario con toda la veracidad posible.

Instrucción: Sírvase colocar una **X** en la opción que consideré correcta.

1. **¿Considera usted que la administración de justicia ecuatoriana es eficiente?**

SI NO

2. **¿Conoce usted el significado de la Justicia de Paz?**

SI NO

3. ¿Considera usted que la Justicia de Paz le ayudaría a resolver sus conflictos legales sin necesidad de pasar por un proceso judicial?

SI NO

4. Considera que la Justicia de Paz al momento de resolver conflictos es:

EFICIENTE POCO EFICIENTE DESCONOCE

5. ¿Cree usted que acceder a la Justicia de Paz es más económico que la Justicia Ordinaria?

SI NO

6. ¿Conoce cuáles son los casos que se pueden resolver mediante la Justicia de Paz?

SI NO

7. ¿Usted ha hecho uso de la justicia de paz para resolver sus conflictos comunitarios?

SI NO

8. ¿Por cuál de las siguientes razones no ha utilizado el servicio de Justicia de Paz?

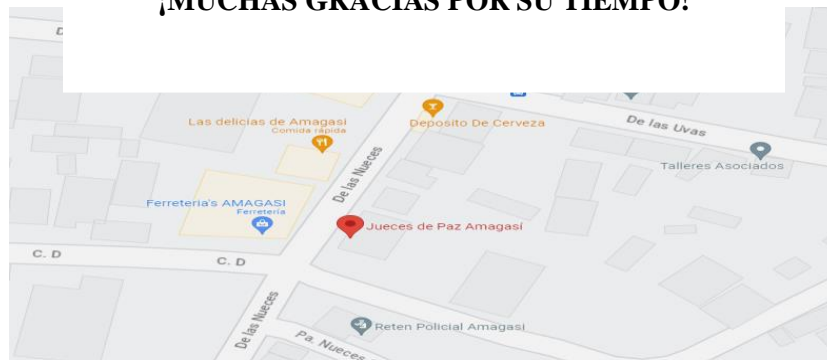
Desconocimiento

Poco confiables

No posee competencia

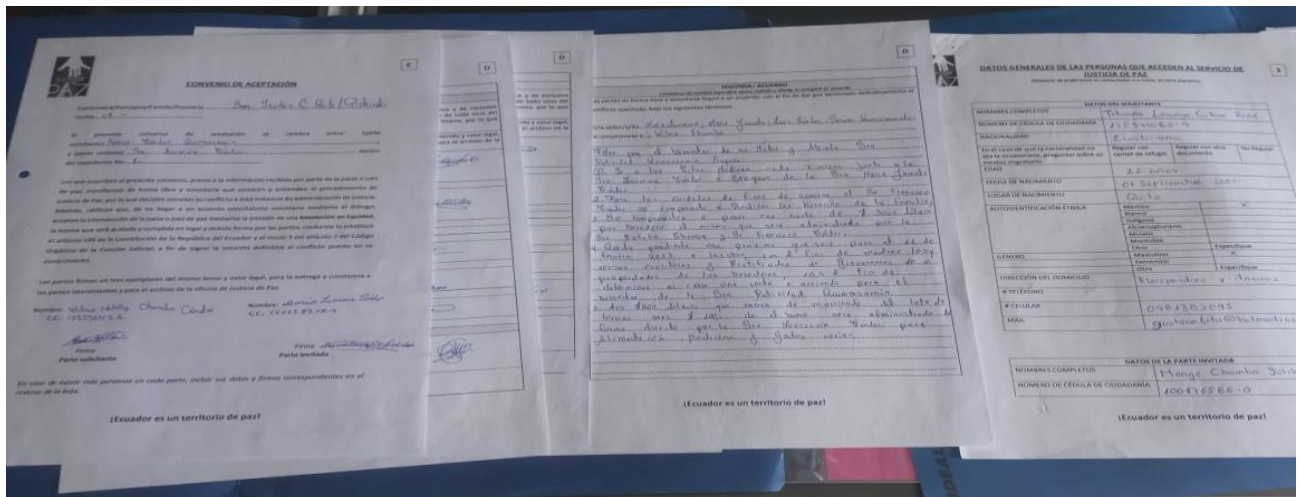
Anexo 2: Ubicación del Juzgado de Paz de Amagasi del Inca (San Miguel de Amagasi)

¡MUCHAS GRACIAS POR SU TIEMPO!

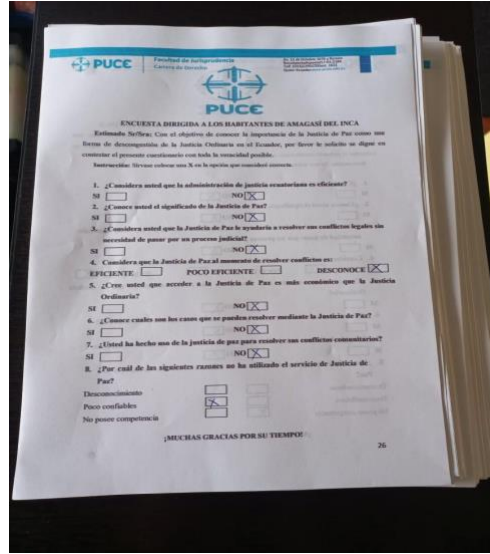




Anexo 3: Expedientes de los casos resueltos por los Jueces de Paz de Amagasi del Inca (San Miguel de Amagasi)



Anexo 4: Encuestas realizadas a las personas que residen en Amagasi del Inca (San Miguel de Amagasi)






Anexo 5: Registro de atención de los Jueces de Paz Amagasi del Inca (San Miguel de Amagasi)

REGISTRO DE ATENCIÓN
JUEZ/JUEZA DE PAZ:
PROVINCIA: **CANTON:** **PARROQUIA:**

N°	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA IDENTIDAD	TEMA DE CONSULTA	CONCILIACION Especificar si se realizó: *Acta de conciliación *Acta de imposibilidad de conciliación *Acuerdo Verbal *Acta por falta de asistencia *No concuyó	RESUELTO EN EQUIDAD Especificar si se realizó: *Acta de resolución por equidad *Acta por falta de información	REFERIDOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA Especificar lugar: * Centro de Mediación * Unidad Judicial * Justicia Indígena * Otro	FIRMA DE QUIEN HIZO LA CONSULTA O SOLICITA ASISTENCIA DEL INVENTARIO (si se realiza audiencia de conciliación)	FIRMA DEL INVENTARIO (si se realiza audiencia de conciliación)	OBSERVACIONES
1	14-09-2020	Ena Sangucho Uña	14142825-0	Conflictos Cum. 1.4.1.3						
		Ena Sangucho Uña	14142825-0	Alimentación						
3	22-02-2020	Luciana Bonifaz	170328218-4	Adm. de Emergencia	Adm. de Medicina					
4	07-01-2020	Maria Mercedes Brindes Alvarez	12042032-2	Consulta	No concuyó					
5		Francisco Córdova			Adm. Medicina					
6		Maria José Córdova	170320176-9							
7		Juan Simón	141091596-6							
8		Segundo Peralta	17077638-1							
9		Maria R. Sangucho	170941966-7							
10		Maria Susana Chusani	170893435-9							
11		Yilma Chumba	142258612-8							

NOTA:
 *Todos los temas de consulta deberán contener la firma de los involucrados.
 *En caso de que el conflicto haya terminado mediante Acta de Conciliación o Acta de Resolución en Equidad, este registro debe contener la firma de todos los involucrados.
 *En los casos no concluidos se archiva los que no realicen solicitud de audiencia de conciliación.

N°	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	N° C.I.	TEMA DE CONSULTA	CONCILIACIÓN	RESUELTO EN EQUIDAD	REFERIDOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA	FIRMA DE QUIEN HEZO LA CONSULTA O SOLICITA AUDIENCIA	OBSERVACIONES
1	04/02/23	Gustavo Tituñica	175371082-9	Régimen de visitas					Unidad Judicial
2	04/02/23	Yulissa Plago	1004775860	Régimen de visitas					Unidad Judicial
3	02/03/23	Josque Cabañero y Hermanos	1153592116	Quitar mesa con pánico. Hacer psicología médica			Creo el valor de s. 300		Concesión con pánico, y aliviar para llegar a acuerdo.

Anexo 6: Encuestas realizadas a los Jueces de Paz

- Juez de Paz Brandon Catucuamba

